



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 93

SEPTIEMBRE 28, 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Séptimo Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

VicepresidentesDip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

VocalesDip. Jacobo David Cheja Alfaro
Dip. Mario Salcedo González
Dip. Francisco Agundis Arias
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Aquiles Cortés López**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Diego Eric Moreno Valle

VicepresidentesDip. Araceli Casasola Salazar
Dip. Sergio Mendiola Sánchez**Secretarios**Dip. Tanya Rellstab Carreto
Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina
Dip. Óscar Vergara Gómez**INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bastida Guadarrama Norma Karina
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

93

Septiembre 28, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 7

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 10

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, PARA EFECTO DE QUE EN LOS CONTRATOS DE COMODATO SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO NO DEBERÁ EFECTUARSE LA DESINCORPORACIÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 11

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 14

VOTACIONES DE LA REUNIÓN DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE 2017, DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO. 30
(SE PUBLICA A PETICIÓN DEL DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS)

VOTACIONES EN EL PLENO SOBRE EL DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.
(SE PUBLICA A PETICIÓN DEL DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS)

47

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

VOTACIÓN DE LA REUNIÓN DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE 2017, DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOBRE EL DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 5, FRACCIÓN V, 18, FRACCIÓN II, 19, FRACCIÓN VIII, 20, FRACCIÓN V, 93, 129, 130, 136, FRACCIÓN XIII Y 156, FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 19, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 136 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 136, EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO QUINTO Y LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141, 142 Y 143 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.
(SE PUBLICA A PETICIÓN DEL DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS)

73

VOTACIÓN EN EL PLENO SOBRE EL DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 5, FRACCIÓN V, 18, FRACCIÓN II, 19, FRACCIÓN VIII, 20, FRACCIÓN V, 93, 129, 130, 136, FRACCIÓN XIII Y 156, FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 19, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 136 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 136, EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO QUINTO Y LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141, 142 Y 143 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.
(SE PUBLICA A PETICIÓN DEL DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS)

74

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL MAESTRO ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA COMO MAGISTRADO CONSULTOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

76

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LAS INICIATIVAS SIGUIENTES: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

80

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS A LA "LX" LEGISLATURA, Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

146

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO QUE FORMULA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN RELACIÓN CON LA SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE EL GOBERNADOR ELECTO RENDIRÁ PROTESTA CONSTITUCIONAL. 150

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO QUE PARA PROPORCIONAR APOYO ECONÓMICO A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA, CON MOTIVO DE LOS HECHOS NATURALES QUE CAUSARON SEVEROS DAÑOS, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, FORMULA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 153

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 155

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE CONSIDERAR EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO DE LA ENTIDAD Y LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO DÍAZ TRUJILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 160

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PARA QUE CELEBREN CONVENIO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS PUEDA CONCLUIR SUS ESTUDIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 162

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PROPIO TRIBUNAL Y CON ELLO, ACTUALIZAR SU ESTRUCTURA AL OBJETO DE LA REFORMA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN REALIZADA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 164

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE LA "SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ALIANZA MONTE SINAI" INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA Y LA ARQUIDIÓCESIS DE TLALNEPANTLA A. R., PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 173

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, A DESINCORPORAR DIVERSOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE SEAN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 177

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, A DESINCORPORAR DIVERSOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE SEAN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 187
(SE PUBLICA A PETICIÓN DEL DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS)

COMUNICADO SOBRE RECEPCIÓN DE LA "MEMORIA DE GOBIERNO 2011-2017". 189

OFICIO Y ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA A LA C. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LIX" LEGISLATURA.	190
OFICIO Y ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	191
OFICIO Y ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LIX" LEGISLATURA.	192

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Diego Moreno Valle**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veintiún horas con treinta y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política pasen al frente del estrado para que en cumplimiento del Acuerdo aprobado por la “LIX” Legislatura, hagan entrega simbólica de apoyo económico, destinado a la población damnificada con motivo del sismo acontecido el 7 de septiembre del 2017, a la directora del DIF Nacional Maestra Laura Barrera Fortoul.

Uso de la palabra por la Directora del DIF Nacional, Laura Barrera Fortoul para agradecer el apoyo entregado por los diputados de la Legislatura.

El diputado Inocencio Chávez Reséndiz solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y del dictamen contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Raymundo Martínez Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motiven debate el dictamen y minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y minuta proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para que emitan su voto.

4.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el objeto de considerar el principio de economía y transparencia en la ejecución del gasto de la entidad y los municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Sergio Mendiola Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva para que celebren convenio con instituciones educativas para que el personal que labora en la Cámara de Diputados pueda concluir sus estudios, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el objeto de crear el Órgano Interno de Control del propio Tribunal y con ello, actualizar su estructura al objeto de la reforma en materia de combate a la corrupción realizada en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de su propiedad a favor de la “Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinai” Institución de Asistencia Privada y la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado Pablo Peralta García solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución. La dispensa es aprobada por mayoría de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra la diputada Areli Hernández Martínez.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado Isidro Moreno Árcega solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución. La dispensa es aprobada por mayoría de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Marco Antonio Ramírez Ramírez, Raymundo Guzmán Corroviñas y Abel Valle Castillo.

Suficientemente discutida la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la presidencia, da lectura al comunicado sobre recepción de la “Memoria de Gobierno 2011-2017”.

La Presidencia señala que recibe el comunicado y queda enterada la Legislatura del contenido.

10.- La Secretaría, por Instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de licencia absoluta que presentan los diputados María Mercedes Colín Guadarrama, Raymundo Martínez Carbajal y Francisco Eric Sevilla Montes de Oca. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen de las solicitudes.

La dispensa del trámite de dictamen de las solicitudes son aprobadas por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la solicitud y acuerdo de la diputada María Mercedes Colín Guadarrama, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La solicitud y acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motiven debate la solicitud y acuerdo del diputado Raymundo Martínez Carbajal, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La solicitud y acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motiven debate la solicitud y acuerdo del diputado Francisco Eric Sevilla Montes de Oca, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La solicitud y acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día viernes quince del mes y año en curso a las nueve horas.

Diputados Secretarios

Tanya Rellstab Carreto

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Óscar Vergara Gómez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Diego Moreno Valle**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las nueve horas con catorce minutos del día quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Presidencia informa que la presente sesión es de régimen solemne para tomar la Protesta Constitucional del Licenciado Alfredo del Mazo Maza como Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para recibir y conducir al interior del recinto al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México; al Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Electo del Estado de México; al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación y representante del Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y posteriormente, acompañarles en su salida del recinto, cuando así lo decidan.

En tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la más cordial bienvenida y agradece la presencia en este Recinto Legislativo del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, del Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Electo del Estado de México, del Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación y representante del Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia otorga el uso de la palabra al Licenciado Alfredo del Mazo Maza, para que haga su protesta constitucional como Gobernador del Estado de México.

El Licenciado Alfredo del Mazo Maza formula su protesta constitucional como Gobernador del Estado de México y dirige un mensaje por este acto.

Uso de la palabra, por el Presidente de la Legislatura, diputado Diego Moreno Valle.

El Presidente agradece la presencia de los invitados y solicita a la comisión protocolaria acompañe en su salida al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, del Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Electo del Estado de México, del Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación y representante del Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Se entona el Himno del Estado de México.

La Presidencia levanta la sesión siendo las diez horas con cuarentaiún minutos del día de la fecha.

Diputados Secretarios**Tanya Rellstab Carreto****Miguel Ángel Xolalpa Molina****Óscar Vergara Gómez**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto derivamos que la propuesta legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios para efecto de los contratos de comodato sobre bienes de dominio privado no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto responde a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y creemos también que contribuye a sus objetivos, de ejecución, fortalecimiento y eficiencia del marco normativo estatal.

Coincidimos en que el Estado de México requiere avanzar en la modernización de un marco jurídico administrativo más dinámico, simplificado y coherente, que sea eficiente y transparente en los mecanismos relacionados con la administración, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado y de sus Municipios.

Bajo ese tenor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios dispone en su fracción II: "Desincorporación, acto por el que se excluye un bien del patrimonio público".

En este sentido, y en congruencia con lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del citado ordenamiento, que refiere que a efecto de otorgar en comodato un bien inmueble, no es necesario se efectúe tal desincorporación, ya que de conformidad con el artículo 7.721 del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente por lo que estimamos viable la iniciativa de decreto.

Advertimos que el comodato no implica ni compromete la propiedad del bien, por lo que, en efecto el supuesto aludido se considera contradictorio, toda vez que no podría comodarse un bien si el mismo no cuenta con los atributos de propiedad, en ese orden de ideas para disponer del bien a título de dueño, se estaría en el supuesto que se excluye del patrimonio público y por consecuencia éste ya no podría ser otorgado bajo la figura de comodato, ya que no se tiene la facultad plena sobre el uso del bien.

Más aún, en concordancia con la iniciativa de decreto apreciamos que, si bien es cierto, se otorga el uso del inmueble, éste sigue siendo parte del acervo inmobiliario del Gobierno del Estado, por lo que el término desincorporar como lo refiere dicha Ley, es considerado como una exclusión del patrimonio estatal, situación que traería consigo un detrimento en la hacienda pública.

La iniciativa de decreto clarifica y favorece la seguridad jurídica precisando tácitamente los efectos del comodato sobre los bienes del dominio privado del Estado de México, fortaleciendo la actuación institucional.

En consecuencia, es necesario como se propone adicionar un párrafo al artículo en cuestión, haciendo la distinción que, en el supuesto de los contratos de comodato, no será necesario se efectúe la desincorporación.

Con lo anterior se responde al compromiso que tienen el Gobierno con los mexiquenses, de transparentar el uso, destino final y conservación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de sus Municipios, permitiendo con ello dar a conocer los resultados alcanzados en razón de la colaboración, transparencia y actuar por parte de la administración pública del Estado, en un marco jurídico adecuado.

Por lo expuesto, acreditada la procedencia de la iniciativa de decreto y su oportunidad, justificación social y jurídica y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

PROSECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 31, fracción V y 48, fracción VII y se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a IV. ...

V. Donación en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.

VI. a VII. ...

Para efectos de los contratos de comodato sobre bienes del dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos, respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

Artículo 48. ...

I. a VI. ...

VII. Destino final, acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes sujetos a desincorporación del patrimonio estatal o municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Asimismo, fue remitido, también a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para efecto de su opinión técnica correspondiente, misma que forma parte de este dictamen.

Por lo tanto, atendida la encomienda del estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictaminan fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracciones I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto modifica diversos ordenamientos del Estado de México, para actualizar y fortalecer la normativa estatal en materia de Competitividad Económica.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se propone, de acuerdo con la señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La iniciativa de decreto se ha integrado conforme los basamentos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que contempla en su pilar denominado Estado Progresista, como una de las obligaciones de la presente administración, el generar condiciones de competitividad para el Estado de México a través de objetivos, estrategias y líneas de acción.

En este sentido, coincidimos en la importancia de conformar normas jurídicas que favorezcan la competencia positiva y eficaz frente a mercados nacionales e internacionales y permitir con ello que nuestra Entidad se ubique como la región con mayor actividad económica a nivel nacional, considerando la realidad y sus características.

De igual forma, creemos que la globalización y transformación económica internacional, impactan y motivan nuevas estrategias para mantener y elevar el nivel económico del Estado de México.

No solo es el resultado de una dinámica económica mundial sino un operativo que debemos atender para enfrentar con eficacia y fortalecer las capacidades para mejorar la economía y responder a este fenómeno que no podemos evadir.

Por ello, estimamos oportuno actualizar y consolidar el marco normativo encargado de regular la actividad económica del Estado de México como lo puntualiza la iniciativa.

Además, permite evaluar de manera constante la aplicabilidad de la legislación, los efectos jurídicos y sociales que genera, así como la necesidad de su actualización en atención al dinamismo social y armonización correspondiente, como parte de un proceso legislativo integral.

En este tenor destacamos como parte central de la iniciativa de decreto, las propuestas normativas las siguientes:

Reconocemos la importancia económica que representa para el Estado de México la inversión en materia de vivienda, y estamos ciertos de que es correcto que la Comisión Estatal de Factibilidad participe en la tramitación del Dictamen Único de Factibilidad, siempre velando por la simplificación administrativa y la promoción de la inversión.

Por otra parte, apreciamos que dentro de la tramitación de la autorización para vivienda existía la figura de la constancia de viabilidad, misma que en su práctica, causaba dilación en el procedimiento. En tal circunstancia, con el dinamismo y mecánica de ejercicio de la Comisión Estatal de Factibilidad, se elimina dicha pasividad, sin dejar de tomar en cuenta los estudios y análisis imperantes para el tema de vivienda, por lo que desaparece dicha etapa.

Una de las directrices importantes en materia económica para la Entidad resulta es el sector automotriz y la comercialización de vehículos automotores usados y autopartes, unidades económicas que se veían afectadas por la figura de la “zona especial”, pues la ley advertía que éste tipo de comercios únicamente podrían instalarse en las zonas económicas especiales de los municipios correspondientes, sin embargo, desde la creación de dicha figura el Estado de México no cuenta con una zona especial debidamente tramitada y declarada, causando evidente afectación en el desarrollo económico estatal.

Es positivo crear la licencia de funcionamiento permanente con un refrendo anual o quinquenal, con el objeto de contribuir en la simplificación administrativa.

Asimismo, la creación de la figura de la placa para establecimientos de mediano y alto impacto, con el objeto de proporcionar seguridad a las y los consumidores de que dicho establecimiento cumple con las normas contempladas en la Ley y así también la Comisión Estatal de Factibilidad tendrá la posibilidad de mantener un control sobre los establecimientos que previamente ya agotaron con éxito los tramites que legalmente le corresponden.

Por cuanto hace a las reformas de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, su finalidad es transparentar el actuar de las autoridades que realizan actividades de verificación, supervisión e inspección, aunado al hecho de que se da uniformidad a los conceptos y se tiene una mayor vigilancia sobre el acto de molestia que representa la verificación administrativa.

Es pertinente armonizar los derechos contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dada la dinámica de la Comisión Estatal de Factibilidad y las diversas autoridades, Es decir, se modifican los derechos que corresponden a las diversas autoridades en relación a las funciones que realizan y se conservan aquellos derechos que resultan aplicables al ejercicio de la CEF.

De igual forma, con la propuesta legislativa se deja de tomar como delito la venta de bebidas alcohólicas sin licencia o permiso, dado que la misma debe ser considerada como una falta administrativa, misma que se encuentra debidamente sancionada bajo dicha normatividad, aunado al hecho de que la figura era utilizada de manera indiscriminada por parte de los servidores públicos del Ministerio Público para extorsionar e intimidar a las y los titulares de unidades económicas.

Es oportuno referir que el Código Electoral del Estado de México, con el objeto de no causar afectación en la derrama económica y así mismo a las personas que son titulares de unidades económicas cuya actividad principal sea la venta de alimentos, durante la celebración de votaciones.

De acuerdo con lo expuesto, tratándose de actualización y perfeccionamiento de disposiciones jurídicas estatales que favorecen la competitividad y el desarrollo económico del Estado de México, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto conformado con motivo del estudio correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ****SECRETARIA****PROSECRETARIO****DIP. JUANA BONILLA JAIME****DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS****DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ****DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ****DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ****DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA****DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE****DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO****DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO****COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****PRESIDENTE****DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA****SECRETARIO****PROSECRETARIA****DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS****DIP. JUANA BONILLA JAIME****DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ****DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 31 y sus fracciones I, XIII y se deroga la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población, la vivienda al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, así como coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y por cuanto hace a vivienda, participar al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

II. a XII. ...

XIII. Emitir autorizaciones al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad para subdivisiones, en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

Así también las autorizaciones para fusiones y retificaciones de predios y conjuntos urbanos en los términos de la legislación aplicable y su reglamentación.

XIV. a XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. a XXXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXIV Quinquies al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a XXIV Quáter. ...

XXIV. Quinquies. Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia con vigencia de cinco años que deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. a XLVI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 46, 51 en su tabla, las fracciones VI y VIII del artículo 74, el segundo párrafo del artículo 77. Se adicionan el artículo 52 Bis, el párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 74, el párrafo tercero al artículo 77. Se deroga la fracción XLI del artículo 2, la fracción XI del artículo 5, las fracciones XI y XII del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 96, y la Sección Sexta con sus artículos 112 y 113, todos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XL. ...

XLI. Derogada.

Artículo 5. ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

Artículo 23. ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a XIV. ...

Artículo 46. Los salones de fiesta tendrán como actividad, la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas y podrán llevar a cabo la venta de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los salones de fiesta, jardines y/o análogos que no lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas sino únicamente presten el servicio de renta para la celebración de eventos y fiestas privadas no requerirán de dicho Dictamen, sin embargo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la materia aplicables.

Artículo 51. ...

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 52 Bis. Para unidades económicas de mediano impacto, la Comisión Estatal de Factibilidad, por conducto de su presidenta o presidente, en términos de lo dispuesto en su Reglamento Interior, en caso de estimarlo indispensable, podrá definir los requisitos para la apertura, instalación, funcionamiento, operación y ampliación de éstas, con la finalidad de prevenir que el costo que generan los requisitos aplicables, sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio a la o al titular del proyecto.

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI. Contar con al menos un instrumento que permita a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con el objeto de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

VII. ...

VIII. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud". "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad". "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "Por tu seguridad propón un conductor designado". "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta unidad económica". Asimismo, deberá contar con una placa en la entrada del establecimiento con la leyenda:

"Esta unidad económica cuenta con la licencia de funcionamiento y el dictamen de factibilidad de impacto sanitario o Dictamen Único de Factibilidad vigentes, según el caso, que autorizan la venta de bebidas alcohólicas".

Esta placa será autorizada por la Comisión Estatal de Factibilidad y a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial.

Artículo 77. . .

Este documento tendrá vigencia de cinco años y será de carácter personal e intransferible, por ende, todo lo contrario a lo señalado será nulo de pleno derecho.

De igual forma, tratándose de trámites de nuevo ingreso ante la Comisión Estatal de Factibilidad que hayan cumplido con las disposiciones de la materia y siempre y cuando se encuentren afiliados a alguna Cámara, de las acreditadas ante la Comisión, podrá solicitar la autorización de elaboración de placa a que hace referencia el artículo 74 de esta Ley.

Artículo 96. ...

Derogado.

**SECCIÓN SEXTA
DEROGADA**

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción VI del artículo 2, el artículo 3, las fracciones I, V, y VI, así como el párrafo segundo del artículo 4 y se adiciona la fracción VI Bis y un párrafo tercero al artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. a V. ...**

VI. Verificación: Al acto administrativo a través del cual el Instituto, por conducto de los servidores públicos autorizados, supervisa e inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, los requerimientos y obligaciones para una actividad, estipuladas en la normatividad de la materia.

VII. ...

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto, instruir, autorizar, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación, supervisión e inspección en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás normatividad aplicable, velando por la realización de las verificaciones, supervisiones e inspecciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Artículo 4. ...

I. Coordinar, instruir y vigilar las visitas de verificación administrativa, supervisiones e inspecciones en materias de:

a). a h). ...**II. a IV. ...**

V. Informar a la Comisión Estatal de Factibilidad o a la autoridad competente, de las solicitudes de visitas de verificación que le presente la ciudadanía y las autoridades, cuando el instituto estime necesaria su intervención. Para dicho efecto, podrá solicitar la información que estime indispensable.

VI. Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que le presenten las autoridades y los particulares.

VI. Bis. Coordinar, autorizar e instruir a las unidades administrativas competentes, previa solicitud de la Comisión Estatal de Factibilidad, la práctica de las visitas para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la resolución del Dictamen Único de Factibilidad.

VII. ...

El Instituto se abstendrá de realizar visitas de verificación administrativa cuando éstas sean de competencia exclusiva de la Federación o de los municipios del Estado de México.

Para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto podrá hacer uso de los medios de comunicación y tecnológicos que estime pertinentes, con la finalidad de instruir, coordinar y autorizar las visitas correspondientes a las autoridades involucradas en su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XLII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...**I. a XLI. ...**

XLII. Visita colegiada: Al acto en el que las unidades administrativas que participan en la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevan a cabo la supervisión técnica y física del inmueble en donde se pretende la apertura, instalación, operación y ampliación de una unidad económica o inversión.

XLIII. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 1.10, el artículo 1.17, el artículo 2.49 Sexies, las fracciones XXIII y XXX del artículo 5.3, las fracciones III, IV, V y VII del artículo 5.9, el primer párrafo del artículo 5.37, el artículo 5.38 en su primer párrafo y en sus fracciones I, VI, IX y el párrafo segundo del inciso a) de la fracción X, los artículos 5.40, 5.42, 5.49, 5.52, la fracción IV del artículo 5.57, el inciso b) de la fracción II del artículo 5.59, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo segundo del artículo 6.14, el primer párrafo del artículo 6.24, la fracción III del artículo 17.4, el artículo 17.58 y el numeral 3 del inciso G de la fracción III del artículo 18.21. Se adiciona un último al artículo 5.37, un segundo párrafo al artículo 5.39, un segundo párrafo al artículo 5.49. Se deroga la fracción XVIII del artículo 5.3, la fracción III del artículo 5.15, la Sección Segunda con su denominación "De la constancia de viabilidad" del Título Tercero del Libro Quinto con sus artículos 5.33 y 5.34, las fracciones III y VII del artículo 5.38, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.10. ...

Todo acto administrativo que se emita para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, en ningún caso estará condicionado al pago de contribuciones ni a donación alguna que no se encuentren contempladas en la ley, por lo que únicamente requerirá los documentos y datos que se indiquen en forma expresa en la ley de la materia y los registros estatal y municipal de trámites y servicios. La exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 1.17. La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Consejería Jurídica, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, incluidos los proyectos de vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica o inversión.

Artículo 2.49 Sexies. Se negará el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, o cuando en su tramitación se lleven a cabo actividades ilícitas imputables al titular del dictamen o a su representante.

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a XXII. ...

XXIII. Evaluación Técnica de Impacto Urbano: Al estudio y análisis que precisa las condicionantes técnicas que deberán observarse para prevenir y mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, el uso y aprovechamiento, o el cambio de uso, de densidad, de coeficiente de ocupación o de utilización del suelo, o de altura de edificación, que pretenda realizarse en un determinado predio o inmueble, que será emitida por la Dirección General de Operación Urbana al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

XXIV. a XXIX. ...

XXX. Opinión técnica: A la que conforme a su competencia u objeto, emitan al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, cada una de las instancias gubernamentales de carácter federal, estatal o municipal, a los que ésta solicite su colaboración para determinar la procedencia del Dictamen Único de Factibilidad.

XXXI. a XLIII. ...

Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Expedir evaluaciones técnicas de impacto urbano, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los casos y con las formalidades previstas en este Libro y la reglamentación correspondiente.

IV. Emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad y en los casos previstos en este Libro y la reglamentación correspondiente.

Podrá emitir la autorización para relotificaciones y fusiones en términos de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

Así también, podrá autorizar, en términos de la legislación correspondiente, lo siguiente:

a) a i) ...

V. Proponer, al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, políticas específicas para la autorización de conjuntos urbanos de carácter habitacional, en función de la demanda y de las políticas de ordenamiento territorial señaladas en los planes de desarrollo urbano;

VI. ...

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes, de las áreas de donación y de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con el visto bueno la Comisión Estatal de Factibilidad.

VIII. a XXIV. ...

Artículo 5.15. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. a IX. ...

SECCIÓN SEGUNDA
Derogada

Artículo 5.33. Derogado.

Artículo 5.34. Derogado.

Artículo 5.37. Previo a la autorización de los conjuntos urbanos que emita la Secretaría, se requiere obtener de la CEF el DUF, en términos de lo dispuesto en el presente libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

Los conjuntos urbanos serán de los tipos siguientes:

I. a VI. ...

...

...

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del Dictamen Único de Factibilidad correspondiente.

Artículo 5.38. El Dictamen Único de Factibilidad y autorización de conjuntos urbanos se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Deberá ser solicitada ante la Comisión Estatal de Factibilidad en términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

II. ...

III. Derogada.

IV. a V. ...

VI. No procederá la emisión del Dictamen Único de Factibilidad y autorización para vivienda en áreas no urbanizables, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro.

VII. Derogada.

VIII. ...

IX. Emitida la autorización al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

X. ...

a) ...

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios, tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

b). a p). ...

XI a XIII. ...

...

Artículo 5.39. ...

La Secretaría deberá informar a la Comisión Estatal de Factibilidad la forma y términos de aplicación de los recursos obtenidos como ejecución de garantías a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 5.40. La subdivisión de un predio requiere del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro y las demás aplicables.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.42. La emisión del Dictamen Único de Factibilidad y autorización correspondiente de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 5.49. Los condominios horizontales, verticales y mixtos, requerirán del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, previa autorización de la Secretaría, con antelación a la constitución de dicho régimen de propiedad, de conformidad con lo que establece este Libro y la reglamentación aplicable.

La autorización a que hace referencia el presente artículo, deberá ser remitida a la Comisión Estatal de Factibilidad, para la obtención del dictamen correspondiente.

Artículo 5.52. El trámite y emisión del Dictamen Único de Factibilidad para condominios se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

Artículo 5.57. ...

...

I. a III. ...

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto urbano, se requerirá el Dictamen Único de Factibilidad y demás requisitos que establezca la reglamentación.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto urbano, los municipios deberán remitir mensualmente de manera física o electrónica al sistema estatal, copia certificada signada con firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso, de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

Artículo 5.59. ...

I. ...

II. ...

a). ...

b). Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto urbano; y

c). ...

III. a VI. ...

...

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a). De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto urbano.

b). ...

...

...

Artículo 6.14. ...

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto urbano, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

...

Artículo 6.24. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá evaluación técnica de protección civil al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, en los usos de suelo que produzcan un impacto urbano sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

...

Artículo 17.4. ...

I. a II. ...

III. Evaluación técnica de incorporación e Impacto Vial. A la resolución de la Secretaría de Infraestructura emitida al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de Impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto.

IV. a IX. ...

Artículo 17.58. Se emitirán al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad las evaluaciones técnicas de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto urbano a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 18.21. ...

I. a II. ...

III. ...

A. a F. ...

G. ...

1. a 2. ...

3. Tratándose de usos de impacto urbano, la correspondiente memoria de cálculo.

H. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.25. ...

Dicha nota tendrá vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el primer párrafo del artículo 159. Se adiciona la fracción X al artículo 81, la Sección Sexta Bis "De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura" y los artículos 83 Bis, 93 Bis y 93 Ter y se deroga la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 82, la fracción III y los incisos c y f de la fracción IV del artículo 104 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 81. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:

I. a IX. ...

X. Por las constancias de aprovechamiento inmobiliario, se pagarán \$ 3,857

Sección Sexta
Derogada

Artículo 82. Derogado.

Sección Sexta Bis
De los Derechos Prestados por la Secretaría de Infraestructura

Artículo 83 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,415.

II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.

III. Por la reposición de la credencial a que hace referencia la fracción I, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 93 Bis. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Impacto.	\$4,300
b) Riesgo	\$4,300

Artículo 93 Ter. Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental: \$506

104 Bis. ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. ...

A a B. ...

C. Derogado

D. a E. ...

F. Derogado.

...

Artículo 159.- Por la expedición o refrendo de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

...

...

...

...

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el tercer párrafo de la fracción I del artículo 204. Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el actual segundo para ser el párrafo tercero del artículo 203 Bis. Se deroga el artículo 148 Bis, el segundo párrafo de la fracción I y el párrafo octavo de la fracción III del artículo 204, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis. Derogado.

Artículo 203 Bis. ...

I. a II. ...

III. ...

También comete este delito la persona que dolosamente obstruya por cualquier medio ilícito, el desarrollo de proyectos de unidades económicas e inversiones que hayan cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes para su ejecución.

...

Artículo 204. ...

I. ...

Derogado.

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, vendiendo o facilitando para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135. ...

...

...

...

...

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictamen único de factibilidad, de factibilidad para la distribución de agua y de factibilidad de transformación forestal, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 348. ...

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cuando en otros ordenamientos se haga referencia al impacto regional, se tendrá por entendido que será suplido por impacto urbano, por lo cual las autoridades estatales y municipales deberán llevar a cabo las adecuaciones a su normatividad.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

VOTACIONES DE LA REUNIÓN DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE 2017, DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Votación en lo General

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	En contra
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	----
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	A favor
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación en lo General

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	A favor
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	A favor
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	En contra
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	En contra

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación en lo General**FECHA: 10 de Agosto de 2017**

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	A favor
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	En contra
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	En contra
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	A favor
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	A favor
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	A favor
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	A favor
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	---
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

(Reserva del Dip. José Antonio López Lozano, respecto de la fracción XXIV quinquies del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	A favor
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	----
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	En contra

Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

(Reserva del Dip. José Antonio López Lozano, respecto de la fracción XXIV quinquies del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	En contra
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán Garcia	PRI	En contra
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	En contra
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	A favor
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	A favor

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

(Reserva del Dip. José Antonio López Lozano, respecto de la fracción XXIV quinquies del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	En contra
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	A favor
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	A favor
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	En contra
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	En contra
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	En contra
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	En contra
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	---
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado	PRI	En contra

	Sánchez		
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Votación con respecto a la propuesta original, respecto de la fracción XXIV quinquies del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	En contra
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	----
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	A favor
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, respecto de la fracción XXIV quinquies del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	A favor
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor

Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	A favor
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	En contra
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	En contra

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, respecto de la fracción XXIV quinquies del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	A favor
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	En contra
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	En contra
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	A favor
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	A favor
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	A favor
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	A favor
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	---
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

(Reserva del Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 77 primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México)
FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra

Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	A favor
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	----
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	En contra
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

(Reserva del Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 77 primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	--
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	En contra
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	En contra
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	A favor
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	A favor

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

(Reserva del Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 77 primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	En contra
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	A favor
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	A favor
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	En contra
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	En contra

Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	En contra
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	En contra
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	A favor
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Votación con respecto a la propuesta original, respecto del artículo 77 primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	En contra
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	----
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	A favor
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, respecto del artículo 77 primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---

Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	A favor
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	A favor
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	En contra
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	En contra

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, respecto del artículo 77 primer párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	A favor
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	En contra
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	En contra
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	A favor
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	A favor
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	A favor
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	A favor
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	---
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra

Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	A favor
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	---
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	En contra
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	En contra
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	En contra
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	A favor
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	A favor

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	En contra

Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	A favor
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	A favor
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	En contra
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	En contra
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	En contra
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	En contra
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	---
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Votación con respecto a la propuesta original, del artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor
Miembro	Arelí Hernández Martínez	PAN	En contra
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	----
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	A favor
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, del artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	A favor
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	A favor
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	En contra
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	En contra

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, del artículo 148 Bis del Código Penal del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	A favor
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	En contra
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	En contra
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	A favor
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	A favor
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	A favor
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	A favor
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	---
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto de las fracciones I y III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	A favor
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	--
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	En contra
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto de las fracciones I y III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	--
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	En contra
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	En contra
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	A favor
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	A favor

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto de las fracciones I y III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	En contra
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	A favor
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	En contra
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	En contra
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	En contra
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	En contra
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	En contra
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	A favor
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Votación con respecto a la propuesta original, respecto de las fracciones I y III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	En contra
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	---
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	A favor
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, respecto de las fracciones I y III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México
FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	A favor
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán Garcia	PRI	A favor
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	A favor
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	En contra
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	En contra

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, respecto de las fracciones I y III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México
FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	A favor
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	En contra
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	En contra
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	A favor
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	A favor
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	A favor
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	A favor
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	---
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	A favor
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	---
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	En contra
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	--

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	En contra
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	En contra
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	En contra
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	En contra
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	A favor
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	A favor

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

(Reserva que formula el Dip. José Antonio López Lozano, respecto del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México)

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	En contra
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	A favor
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	A favor
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	En contra
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	En contra
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	En contra
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	En contra
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	A favor
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	En contra
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	A favor
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	A favor
Miembro	Mario Salcedo González	PES	En contra

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Votación con respecto a la propuesta original, respecto del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor
Miembro	Areli Hernández Martínez	PAN	En contra
Miembro	Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	----
Miembro	Aquiles Cortés López	PNA	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	A favor
Miembro	Diego Eric Moreno Valle	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	---

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el

Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, respecto del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Víctor Hugo Gálvez Astorga	PAN	---
Secretario	Roberto Sánchez Campos	PRI	A favor
Prosecretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
Miembro	Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
Miembro	Mario Salcedo Gonzalez	PES	A favor
Miembro	Abel Valle Castillo	PM	En contra
Miembro	Alberto Díaz Trujillo	PAN	En contra

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

MATERIA: iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Votación con respecto a la propuesta original, respecto del artículo 348 del Código Electoral del Estado de México

FECHA: 10 de Agosto de 2017

CARGO	DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	SENTIDO DE VOTACIÓN
Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI	A favor
Secretario	Sergio Mendiola Sánchez	PAN	En contra
Prosecretario	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	En contra
Miembro	Tanya Rellstab Carreto	PRI	A favor
Miembro	Jesús Pablo Peralta García	PRI	A favor
Miembro	Miguel Sámano Peralta	PRI	A favor
Miembro	Francisco Agundis Arias	PVEM	A favor
Miembro	Araceli Casasola Salazar	PRD	---
Miembro	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	En contra
Miembro	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	A favor
Miembro	José Antonio López Lozano	PRD	En contra
Miembro	Marco Antonio Ramírez Ramírez	PM	En contra
Miembro	Mario Salcedo González	PES	A favor

VOTACIONES EN EL PLENO SOBRE EL DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

VOTACIÓN**DECRETO NO. 241**

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	A favor

2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	A favor
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	En contra
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	A favor
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	En contra
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	En contra
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	En contra
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	En contra
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	En contra
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	A favor
17.	PNA	Cortés López Aquiles	A favor
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	A favor
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	En contra
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	A favor
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	En contra
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	A favor
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	En contra
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	En contra
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	A favor
28.	PRI	González Mejía Fernando	A favor
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	A favor
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	En contra
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	A favor
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	En contra
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	En contra
34.	PRD	López Lozano José Antonio	En contra
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	A favor
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	En contra
37.	PRI	Mejía García Leticia	A favor
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	En contra
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	En contra
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	A favor
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	A favor
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	En contra
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	A favor
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	A favor
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	A favor
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	En contra
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	A favor
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	En contra
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	A favor
51.	PAN	Pérez López María	En contra
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	En contra
54.	PES	Pozos Parrado María	A favor
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	A favor

56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	En contra
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	A favor
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	En contra
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	A favor
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	A favor
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	A favor
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	En contra
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	En contra
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	En contra
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	A favor
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	A favor
69.	PRI	Topete García Ivette	A favor
70.	PM	Valle Castillo Abel	En contra
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	En contra
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	A favor
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	En contra
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	En contra
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	39
Abstención	-
En contra	31
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO

8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	En contra
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	En contra
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	A favor
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	En contra
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	A favor
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	En contra
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	En contra
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	En contra
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	A favor
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	A favor
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	En contra
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	A favor
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	A favor
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	En contra
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	En contra
17.	PNA	Cortés López Aquiles	En contra
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	En contra
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	A favor
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	En contra
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	En contra
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	A favor
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	En contra
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	En contra
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	A favor
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	A favor
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	En contra
28.	PRI	González Mejía Fernando	En contra
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	En contra
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	A favor
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	En contra
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	A favor
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	A favor
34.	PRD	López Lozano José Antonio	A favor
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	En contra
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	A favor
37.	PRI	Mejía García Leticia	En contra

38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	A favor
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	A favor
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	En contra
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	En contra
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	A favor
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	En contra
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	En contra
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	En contra
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	A favor
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	En contra
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	A favor
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	En contra
51.	PAN	Pérez López María	A favor
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	A favor
54.	PES	Pozos Parrado María	En contra
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	En contra
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	A favor
57.	PRI	Relstab Carreto Tanya	En contra
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	A favor
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	En contra
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	En contra
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	En contra
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	A favor
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	A favor
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	A favor
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	En contra
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	En contra
69.	PRI	Topete García Ivette	En contra
70.	PM	Valle Castillo Abel	A favor
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	A favor
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	En contra
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	A favor
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	A favor
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	En contra

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	31
Abstención	-
En contra	39
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE

REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL / ORIGINAL)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	A favor
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	A favor
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	En contra
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	A favor
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	En contra
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	En contra
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	En contra
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	En contra
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	En contra
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	A favor
17.	PNA	Cortés López Aquiles	A favor
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	A favor
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	En contra
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	A favor

21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	En contra
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	A favor
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	En contra
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	En contra
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	A favor
28.	PRI	González Mejía Fernando	A favor
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	A favor
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	En contra
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	A favor
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	En contra
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	En contra
34.	PRD	López Lozano José Antonio	En contra
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	A favor
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	En contra
37.	PRI	Mejía García Leticia	A favor
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	En contra
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	En contra
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	A favor
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	A favor
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	En contra
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	A favor
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	A favor
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	A favor
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	En contra
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	A favor
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	En contra
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	A favor
51.	PAN	Pérez López María	En contra
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	En contra
54.	PES	Pozos Parrado María	A favor
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	A favor
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	En contra
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	A favor
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	En contra
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	A favor
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	A favor
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	A favor
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	En contra
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	En contra
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	En contra
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	A favor
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	A favor
69.	PRI	Topete García Ivette	A favor
70.	PM	Valle Castillo Abel	En contra
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	En contra
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	A favor
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	En contra
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	En contra

75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor
-----	-----	-------------------------	---------

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	39
Abstención	-
En contra	31
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	En contra
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	En contra

3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	A favor
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	En contra
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	A favor
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	En contra
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	En contra
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	En contra
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	A favor
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	A favor
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	En contra
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	A favor
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	A favor
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	En contra
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	En contra
17.	PNA	Cortés López Aquiles	En contra
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	En contra
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	A favor
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	En contra
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	En contra
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	A favor
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	En contra
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	En contra
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	A favor
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	A favor
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	En contra
28.	PRI	González Mejía Fernando	En contra
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	En contra
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	A favor
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	En contra
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	A favor
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	A favor
34.	PRD	López Lozano José Antonio	A favor
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	En contra
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	A favor
37.	PRI	Mejía García Leticia	En contra
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	A favor
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	A favor
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	En contra
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	En contra
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	A favor
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	En contra
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	En contra
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	En contra
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	A favor
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	En contra
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	A favor
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	En contra
51.	PAN	Pérez López María	A favor
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	A favor
54.	PES	Pozos Parrado María	En contra
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	En contra
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	A favor

57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	En contra
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	A favor
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	En contra
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	En contra
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	En contra
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	A favor
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	A favor
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	A favor
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	En contra
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	En contra
69.	PRI	Topete García Ivette	En contra
70.	PM	Valle Castillo Abel	A favor
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	A favor
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	En contra
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	A favor
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	A favor
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	En contra

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	31
Abstención	-
En contra	39
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA

DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL / ORIGINAL)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	A favor
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	A favor
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	En contra
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	A favor
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	En contra
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	En contra
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	En contra
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	En contra
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	En contra
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	A favor
17.	PNA	Cortés López Aquiles	A favor
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	A favor
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	En contra
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	A favor
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	En contra
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	A favor
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	En contra
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	En contra
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	A favor
28.	PRI	González Mejía Fernando	A favor
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	A favor
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	En contra
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	A favor
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	En contra
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	En contra
34.	PRD	López Lozano José Antonio	En contra
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	A favor
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	En contra
37.	PRI	Mejía García Leticia	A favor

38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	En contra
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	En contra
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	A favor
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	A favor
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	En contra
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	A favor
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	A favor
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	A favor
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	En contra
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	A favor
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	En contra
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	A favor
51.	PAN	Pérez López María	En contra
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	En contra
54.	PES	Pozos Parrado María	A favor
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	A favor
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	En contra
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	A favor
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	En contra
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	A favor
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	A favor
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	A favor
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	En contra
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	En contra
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	En contra
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	A favor
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	A favor
69.	PRI	Topete García Ivette	A favor
70.	PM	Valle Castillo Abel	En contra
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	En contra
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	A favor
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	En contra
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	En contra
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	39
Abstención	-
En contra	31
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113,

TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	En contra
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	En contra
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	A favor
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	En contra
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	A favor
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	En contra
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	En contra
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	En contra
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	A favor
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	A favor
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	En contra
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	A favor
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	A favor
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	En contra
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	En contra
17.	PNA	Cortés López Aquiles	En contra
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	En contra
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	A favor

20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	En contra
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	En contra
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	A favor
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	En contra
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	En contra
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	A favor
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	A favor
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	En contra
28.	PRI	González Mejía Fernando	En contra
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	En contra
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	A favor
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	En contra
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	A favor
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	A favor
34.	PRD	López Lozano José Antonio	A favor
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	En contra
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	A favor
37.	PRI	Mejía García Leticia	En contra
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	A favor
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	A favor
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	En contra
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	En contra
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	A favor
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	En contra
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	En contra
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	En contra
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	A favor
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	En contra
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	A favor
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	En contra
51.	PAN	Pérez López María	A favor
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	A favor
54.	PES	Pozos Parrado María	En contra
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	En contra
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	A favor
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	En contra
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	A favor
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	En contra
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	En contra
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	En contra
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	A favor
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	A favor
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	A favor
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	En contra
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	En contra
69.	PRI	Topete García Ivette	En contra
70.	PM	Valle Castillo Abel	A favor
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	A favor
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	En contra
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	A favor

74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	A favor
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	En contra

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	31
Abstención	-
En contra	39
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL / ORIGINAL)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	Ausente

2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	A favor
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	En contra
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	A favor
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	En contra
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	En contra
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	En contra
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	En contra
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	En contra
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	A favor
17.	PNA	Cortés López Aquiles	A favor
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	A favor
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	En contra
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	A favor
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	En contra
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	A favor
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	En contra
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	En contra
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	A favor
28.	PRI	González Mejía Fernando	A favor
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	A favor
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	En contra
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	A favor
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	En contra
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	En contra
34.	PRD	López Lozano José Antonio	En contra
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	A favor
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	En contra
37.	PRI	Mejía García Leticia	A favor
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	En contra
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	En contra
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	A favor
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	A favor
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	En contra
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	A favor
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	A favor
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	A favor
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	En contra
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	A favor
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	En contra
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	A favor
51.	PAN	Pérez López María	En contra
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	En contra
54.	PES	Pozos Parrado María	A favor
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	A favor

56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	En contra
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	A favor
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	En contra
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	A favor
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	A favor
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	A favor
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	En contra
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	En contra
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	En contra
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	A favor
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	A favor
69.	PRI	Topete García Ivette	A favor
70.	PM	Valle Castillo Abel	En contra
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	En contra
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	A favor
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	En contra
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	En contra
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	38
Abstención	-
En contra	31
Ausente	6

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO

8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	En contra
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	En contra
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	A favor
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	En contra
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	A favor
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	En contra
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	En contra
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	En contra
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	A favor
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	A favor
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	A favor
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	A favor
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	En contra
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	En contra
17.	PNA	Cortés López Aquiles	En contra
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	En contra
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	A favor
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	En contra
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	En contra
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	A favor
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	En contra
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	En contra
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	A favor
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	A favor
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	En contra
28.	PRI	González Mejía Fernando	En contra
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	En contra
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	A favor
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	En contra
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	A favor
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	A favor
34.	PRD	López Lozano José Antonio	A favor
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	En contra
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	A favor

37.	PRI	Mejía García Leticia	En contra
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	A favor
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	A favor
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	En contra
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	En contra
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	A favor
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	En contra
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	En contra
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	En contra
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	A favor
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	En contra
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	A favor
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	En contra
51.	PAN	Pérez López María	A favor
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	A favor
54.	PES	Pozos Parrado María	En contra
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	En contra
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	A favor
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	En contra
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	A favor
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	En contra
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	En contra
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	En contra
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	A favor
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	A favor
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	A favor
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	En contra
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	En contra
69.	PRI	Topete García Ivette	En contra
70.	PM	Valle Castillo Abel	A favor
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	A favor
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	En contra
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	A favor
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	A favor
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	En contra

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	32
Abstención	-
En contra	38
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113,

TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO / ORIGINAL)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	A favor
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	A favor
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	En contra
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	A favor
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	En contra
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	En contra
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	En contra
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	En contra
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	En contra
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	A favor
17.	PNA	Cortés López Aquiles	A favor
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	A favor
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	En contra

20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	A favor
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	En contra
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	A favor
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	En contra
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	En contra
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	A favor
28.	PRI	González Mejía Fernando	A favor
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	A favor
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	En contra
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	A favor
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	En contra
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	En contra
34.	PRD	López Lozano José Antonio	En contra
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	A favor
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	En contra
37.	PRI	Mejía García Leticia	A favor
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	En contra
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	En contra
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	A favor
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	A favor
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	En contra
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	A favor
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	A favor
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	A favor
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	En contra
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	A favor
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	En contra
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	A favor
51.	PAN	Pérez López María	En contra
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	En contra
54.	PES	Pozos Parrado María	A favor
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	A favor
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	En contra
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	A favor
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	En contra
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	A favor
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	A favor
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	A favor
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	En contra
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	En contra
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	En contra
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	A favor
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	A favor
69.	PRI	Topete García Ivette	A favor
70.	PM	Valle Castillo Abel	En contra
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	En contra
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	A favor
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	En contra

74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	En contra
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	39
Abstención	-
En contra	31
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	En contra

2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	En contra
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	A favor
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	En contra
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	A favor
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	En contra
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	En contra
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	En contra
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	A favor
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	A favor
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	En contra
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	A favor
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	A favor
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	En contra
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	En contra
17.	PNA	Cortés López Aquiles	En contra
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	En contra
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	A favor
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	En contra
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	En contra
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	A favor
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	En contra
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	En contra
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	A favor
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	A favor
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	En contra
28.	PRI	González Mejía Fernando	En contra
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	En contra
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	A favor
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	En contra
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	A favor
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	A favor
34.	PRD	López Lozano José Antonio	A favor
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	En contra
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	A favor
37.	PRI	Mejía García Leticia	En contra
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	A favor
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	A favor
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	En contra
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	En contra
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	A favor
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	En contra
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	En contra
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	En contra
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	A favor
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	En contra
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	A favor
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	En contra
51.	PAN	Pérez López María	A favor
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	A favor
54.	PES	Pozos Parrado María	En contra
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	En contra

56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	A favor
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	En contra
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	A favor
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	En contra
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	En contra
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	En contra
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	A favor
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	A favor
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	A favor
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	En contra
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	En contra
69.	PRI	Topete García Ivette	En contra
70.	PM	Valle Castillo Abel	A favor
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	A favor
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	En contra
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	A favor
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	A favor
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	En contra

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	31
Abstención	-
En contra	39
Ausente	5

VOTACIÓN

DECRETO NO. 241

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I, XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV QUATER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, 51 EN SU TABLA, 52, LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 74, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77. SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77. SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, Y LA SECCIÓN SEXTA CON SUS ARTÍCULOS 112 Y 113, TODOS DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, V, Y VI, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.10, EL ARTÍCULO 1.17, EL ARTÍCULO 2.49 SEXIES, LAS FRACCIONES XXIII Y XXX DEL ARTÍCULO 5.3, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 5.9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5.37, EL ARTÍCULO 5.38 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I, VI, IX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN X, LOS ARTÍCULOS 5.40, 5.42 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 5.49, 5.52, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.57, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.59, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5.63, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17.4, EL ARTÍCULO 17.58 Y EL NUMERAL 3 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.21 SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 5.37, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.39. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5.3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.15, LA SECCIÓN SEGUNDA CON SU DENOMINACIÓN "DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD" DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO CON SUS ARTÍCULOS 5.33 Y 5.34, LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 5.38, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO

8.25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA TARIFA DEL ARTÍCULO 159. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 81, LA SECCIÓN SEXTA BIS "DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" Y LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 93 BIS Y 93 TER Y SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, EL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS C Y F DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203 BIS. SE DEROGA EL ARTÍCULO 148 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

(RESERVA DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO / ORIGINAL)

10-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	A favor
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	A favor
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	En contra
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	A favor
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	En contra
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	En contra
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	En contra
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	En contra
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	En contra
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Ausente
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	A favor
17.	PNA	Cortés López Aquiles	A favor
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	A favor
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	En contra
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	A favor
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	En contra
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	A favor
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	En contra
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	En contra
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	A favor
28.	PRI	González Mejía Fernando	A favor
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	A favor
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	En contra
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	A favor
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	En contra
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	En contra
34.	PRD	López Lozano José Antonio	En contra
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	A favor
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	En contra

37.	PRI	Mejía García Leticia	A favor
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	En contra
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	En contra
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	A favor
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	A favor
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	En contra
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	A favor
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	A favor
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	A favor
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	En contra
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	A favor
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	En contra
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	A favor
51.	PAN	Pérez López María	En contra
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	En contra
54.	PES	Pozos Parrado María	A favor
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	A favor
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	En contra
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	A favor
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	En contra
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	A favor
60.	PES	Salcedo González Mario	Ausente
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	A favor
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	A favor
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	En contra
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	En contra
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	En contra
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	A favor
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	A favor
69.	PRI	Topete García Ivette	A favor
70.	PM	Valle Castillo Abel	En contra
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	En contra
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	A favor
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	En contra
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	En contra
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	39
Abstención	-
En contra	31
Ausente	5

VOTACIONES DE LA REUNIÓN DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE 2017, DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES				SENTIDO DE VOTACIÓN
MATERIA: 3) Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México.				
FECHA: 9 de agosto de 2017				
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario		
1	Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI	A favor
2	Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD	A favor
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN	A favor
4	Miembros	José Francisco Vázquez Rodríguez	PM	A favor
5		Mario Salcedo González	PES	A favor
6		Areli Hernández Martínez	PAN	A favor
7		Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM	A favor
8		Aquiles Cortés López	PNA	A favor
9		Edgar Ignacio Beltrán García	PRI	A favor
10		María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	A favor
11		Diego Eric Moreno Valle	PRI	A favor
12		José Antonio López Lozano	PRD	A favor
13		Jacobo David Cheja Alfaro	PMC	

VOTACIONES EN EL PLENO SOBRE EL DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 5, FRACCIÓN V, 18, FRACCIÓN II, 19, FRACCIÓN VIII, 20, FRACCIÓN V, 93, 129, 130, 136, FRACCIÓN XIII Y 156, FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 19, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 136 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 136, EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO QUINTO Y LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141, 142 Y 143 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

VOTACIÓN**DECRETO NO. 225**

ASUNTO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 5, FRACCIÓN V, 18, FRACCIÓN II, 19, FRACCIÓN VIII, 20, FRACCIÓN V, 93, 129, 130, 136, FRACCIÓN XIII Y 156, FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 19, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 136 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 136, EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO QUINTO Y LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141, 142 Y 143 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

28-AGO-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	Ausente
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	A favor
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	A favor
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	A favor
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	A favor
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	A favor
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	A favor
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	A favor
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	A favor
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	A favor
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	A favor
17.	PNA	Cortés López Aquiles	Ausente
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	A favor
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	A favor
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	A favor
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	Ausente
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	A favor
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	Ausente
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	A favor
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	A favor
28.	PRI	González Mejía Fernando	A favor
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	A favor
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	A favor
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	A favor
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	A favor
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	En contra
34.	PRD	López Lozano José Antonio	A favor

35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	A favor
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	En contra
37.	PRI	Mejía García Leticia	A favor
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	A favor
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	Ausente
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente
41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	A favor
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	A favor
43.	PRD	Morales Casasola José Miguel	A favor
44.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	A favor
45.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	A favor
46.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	A favor
47.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	A favor
48.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	A favor
49.	PRD	Padilla Chacón Bertha	A favor
50.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	A favor
51.	PAN	Pérez López María	A favor
52.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
53.	PAN	Pliego Santana Gerardo	Ausente
54.	PES	Pozos Parrado María	A favor
55.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	A favor
56.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	A favor
57.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	A favor
58.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	Ausente
59.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	A favor
60.	PES	Salcedo González Mario	A favor
61.	PRD	Salinas Narváez Javier	A favor
62.	PRI	Sámano Peralta Miguel	A favor
63.	PRI	Sánchez Campos Roberto	A favor
64.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	A favor
65.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	En contra
66.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	A favor
67.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	A favor
68.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	A favor
69.	PRI	Topete García Ivette	A favor
70.	PM	Valle Castillo Abel	En contra
71.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	En contra
72.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	A favor
73.	PT	Vergara Gómez Óscar	A favor
74.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	A favor
75.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	61
Abstención	-
En contra	5
Ausente	9

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio respectivo y suficientemente discutido, por los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I, 61 fracciones XV y LIV, y 77 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentó a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto de nombramiento de Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a la aprobación de la Legislatura.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, advertimos que por la iniciativa de decreto se propone a la decisión de la "LIX" Legislatura, la aprobación del nombramiento de Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con la ley de la materia.

Como parte del proceso de estudio y para contar con mayores elementos de información que fortalecieran el criterio de las Comisiones Legislativas, por el conducto legal correspondiente solicitamos la presencia, en reunión de trabajo, del profesional propuesto para ocupar el cargo. En este sentido, concurrió ante las Comisiones Legislativas, desarrollo una exposición general y dio respuesta a preguntas de las y los legisladores, con lo que se favorecieron los trabajos de estudio realizados.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones XV y LIV, y 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Destacamos como lo hace la iniciativa que la impartición de justicia, pronta, gratuita y expedita es una de las funciones primordiales del Estado y tiene que ver con la preservación del Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos y la conservación de la paz social.

Reconocemos que esta tarea es principal para el desarrollo individual y comunitario de la persona por lo que se trata de una prioridad que debe ser atendida de manera permanente con las acciones y la competencia propia de las distintas instancias gubernamentales, incluyendo, la revisión y perfeccionamiento de la ley, así como el fortalecimiento de las instituciones y el cumplimiento de los mandatos que vigoricen esta función pública.

En el caso particular, desprendemos que, con motivo del combate a la corrupción en el que todos los mexicanos estamos empeñados, fue reformada, en su oportunidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expidieron leyes generales en la materia, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción, que vincula a todas las Entidades Federativas.

Así, en el Estado de México, la "LIX" Legislatura reformó la Constitución Política Local y creó el Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley Orgánica del

Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México y reformó y adicionó diversas normas locales.

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, advertimos que este nuevo ordenamiento regula en su Título Noveno “La Jurisdicción Consultiva” y en su artículo 71 señala lo siguientes:

“La Jurisdicción Consultiva consiste en la facultad del Tribunal para emitir una opinión a las consultas que le formulen los entes públicos facultados para iniciar leyes y decretos en materia administrativa y fiscal.

Las consultas deberán formularse por escrito, acompañadas del texto legal propuesto y la exposición de motivos.

Una vez recibida una consulta, el Presidente del Tribunal la turnará a un Magistrado consultor, quien realizará el estudio y recabará la información necesaria para elaborar un proyecto de opinión consultiva, el cual deberá ser propuesto a la discusión y aprobación del Pleno de la Sala Superior.

La jurisdicción consultiva, se llevará a cabo en términos de las disposiciones administrativas aplicables y no deberá distraer la función jurisdiccional del Tribunal”.

En este contexto, la iniciativa que nos ocupa propone la aprobación del nombramiento del Magistrado Consultor, que se encargará precisamente, de las tareas de jurisdicción consultiva, para atender con puntualidad lo estipulado en la ley y favorecer el ejercicio pleno de estas funciones, con estricto apego a la normativa referida.

Conforme la iniciativa de decreto, el nombramiento de Magistrado Consultor que se somete a la aprobación de la Legislatura recae en el Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza, profesional que como se ha mencionado en los antecedentes de este dictamen, concurrió a reunión de trabajo de las comisiones legislativas y dejó constancia de su trayectoria y su conocimiento sobre el derecho y la administración de justicia.

Por otra parte, de la documentación que integra el expediente correspondiente, se desprende que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y que ha saber son: ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años; tener más de treinta y cinco años el día de su designación como magistrado de sala superior y de treinta años para magistrado de sala regional, supernumeraria y especializada en materia de responsabilidades; no padecer enfermedad física o mental que lo inhabilite para el desempeño del encargo; ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación; tener por lo menos tres años de práctica profesional en materias afines, que permita acreditar su capacidad técnica y la idoneidad para ocupar el cargo; ser persona de absoluta probidad, notoria buena conducta, honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada; no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos un año anterior al día de su designación; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

Por lo expuesto, justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, pues busca atender un mandato legal y cumpliendo con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se nombra al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que designa al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fueron remitidas a la Comisión Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En observancia de la técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas se complementan, los integrantes de la comisión legislativa determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponer a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

1.- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública.** Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, entre otros propósitos, para crear la que hemos denominado Secretaría de Seguridad, así como la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública.

2.- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos.** Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, entre otras propuestas, para realizar diversas adecuaciones a la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública, incluyendo la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Encontramos que las iniciativas de decreto plantean la reforma, adición y derogación de 34 ordenamientos locales que a continuación se indica:

1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
2. LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO;
3. LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO;
4. LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
5. LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO;

6. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO;
7. LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO;
8. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
9. LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO;
10. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA;
11. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;
12. LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
13. LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO;
14. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO;
15. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
16. LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
17. LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO;
18. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO;
19. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;
20. LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
21. LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO;
22. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
23. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO;
24. LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO;
25. LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO;
26. LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
27. LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO;
28. LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;
29. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
30. LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS;
31. LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
32. LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
33. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
34. LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Apreciamos que las adecuaciones legislativas a las normas enunciadas se orientan, sobretodo, a la actualización y perfeccionamiento de la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Estatal y se basan en la necesidad de contar con normas jurídicas vigorosas y actuales que garanticen instituciones congruentes con la realidad y las necesidades de los mexiquenses, para favorecer mayor eficacia en el ejercicio de la Administración Pública, dotando a las instituciones de mayores herramientas para la mejor atención de sus tareas.

En este contexto, estamos de acuerdo en la creación de la Secretaría de Seguridad, pues, la dinámica de las conductas delictivas hace necesario ajustar los instrumentos institucionales para aprovechar, plenamente, los elementos humanos y los recursos materiales que permitan hacer frente de manera diligente a este mal social.

La Secretaría de Seguridad modifica el modelo policial y la relación con la sociedad, colocando en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, a la participación ciudadana y al respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por lo tanto, es correcto que las atribuciones que actualmente corresponden a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se trasladen a la Secretaría de Seguridad, y se fortalezcan los criterios de atención especializada y profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

Resulta adecuado también que, la actual Secretaría de Infraestructura, se divida para dar origen a la Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública, para garantizar la especialización en la prestación de los servicios y el puntual ejercicio de planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública, en materia de comunicaciones, agua y obra pública, con una perspectiva integral y una estructura orgánica más funcional.

Coincidimos en que la infraestructura pública y el desarrollo económico se encuentran estrechamente relacionados, especialmente, en comunicaciones, agua y obra pública, y en la medida en que se garanticen las mejores condiciones, se generara competitividad productiva y económica para el Estado y se elevará la calidad de vida de la población, pues habrá más industrias, comercio y prestación de servicios con las facilidades necesarias.

Asimismo, se responderá con mayor efectividad a la sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, y a la priorización del acceso de la infraestructura para la población mexiquense, de acuerdo con los objetivos de desarrollo del Milenio de la ONU, respecto a las condiciones mínimas de habitabilidad.

Estimamos pertinente que se modifiquen las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, para enfocar sus tareas en materia de política interior y gobernanza democrática en la entidad, para lo cual sus atribuciones para intervenir y coordinarse con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos.

De igual forma, es adecuado transformar la Consejería Jurídica del Estado de México en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, el diseño y coordinación de la justicia cotidiana, la organización y dirección de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; retomando las funciones que realiza hoy la Consejería Jurídica del Estado de México, así como las relativas a la mejora regulatoria de la entidad, las de justicia cívica e itinerante y respecto de las solicitudes de amnistía e indulto.

Es oportuno establecer la Oficina de la Gubernatura como una instancia dependiente del Gobernador para apoyo técnico en sus funciones cotidianas y seguimiento permanente de las políticas públicas y los programas prioritarios.

De igual forma, reasignar las atribuciones en materia del acto administrativo de inspección en el desarrollo y cumplimiento de las condiciones y de los requerimientos estipulados en la normativa que aplican de los servidores públicos; trasladando el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México dependiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. De igual forma dicha dependencia será quien presida y coordine a la Comisión Estatal de Factibilidad.

Por otra parte, se reestructura la organización de determinados órganos colegiados de la Administración Pública Estatal, que por su dinamismo requieren de constantes y permanentes sesiones de trabajo, por lo cual su operación administrativa será más fluida cuando la presidencia del pleno o de su órgano rector recaiga en la persona titular de una Secretaría Estatal y no en el titular del Ejecutivo Estatal.

Más aún, es indispensable, como se precisa en una de las propuesta legislativas que se reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para incluir que tanto los reglamentos, decretos, circulares, así como los acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deban ser firmados por el Secretario del Despacho que corresponda de acuerdo con su competencia, en congruencia con la reforma constitucional aprobada recientemente, concorde con lo estipulado en el artículo 80 de la Constitución Local.

En cuanto al régimen transitorio encontramos que las reformas no implican modificaciones presupuestales pues se deberán realizar las reconducciones pertinentes, así como el traslado de recursos humanos, financieros y materiales entre dependencias y órganos auxiliares. También se garantiza la continuidad de la prestación de servicios públicos y el ejercicio ininterrumpido de las funciones que corresponden a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo expuesto, creemos que las propuestas legislativas favorecen el funcionamiento de la Administración Pública y establecen nuevas disposiciones que concurren al propósito de incrementar la calidad y eficiencia de los servicios.

Las reformas en la estructura de la Administración Pública Estatal que impulsan las reformas permite la reorganización de atribuciones y la transformación de diversas dependencias para una gestión de gobierno congruente con las actuales circunstancias sociales, políticas y económicas del Estado de México, constituyéndose en herramienta efectiva en beneficio de la sociedad mexicana.

Por estas razones, justificado el beneficio social de las iniciativas de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente las Iniciativas de Decreto que a continuación se indica, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio correspondiente:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7; 10; 15; 17; 19 en sus fracciones II, IX, XV, XVIII y en su último párrafo; 21 Bis; 31 en su fracción XX y XXXI; 32 en su primer párrafo; 33 en sus fracciones XVII, XXVII; 35; 38 Ter en sus párrafos primero; segundo, y sus fracciones I, V, XVI, XXVII y XLVI y último párrafo. Se adicionan los artículos 12 Bis; la fracción XXI Bis al artículo 21; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 31; las fracciones V Bis, XVIII Bis, XXI Bis, XXXVII Bis, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 38 Ter. Se derogan los párrafos Segundo y Tercero del artículo 19; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, y XXXII del artículo 21; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 32; la fracción V Bis del artículo 36; las fracciones XXVI, XXXVI y XXXVII al artículo 38 Ter; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 7.- Todas las Leyes y Decretos expedidos por la Legislatura y que el Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán estar refrendadas por el titular de la Secretaría General de Gobierno, sin este requisito no surtirá ningún efecto legal.

Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Artículo 10.- Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley o Subsecretario, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado.

Para ser Secretario de Justicia y Derechos Humanos, además de los requisitos señalados deberá poseer título profesional de la Licenciatura en Derecho, 10 años de ejercicio profesional y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

Artículo 12 Bis. El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de la Gubernatura para el desempeño de sus funciones y el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Gobernador del Estado designará al jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Gubernatura contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Gobernador del Estado determine, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría habrá un Titular a quien se denomina Secretario General o Secretario respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Artículo 17.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo a través del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad

III. a VIII. ...

IX. Secretaría de Comunicaciones.

X. a XIV. ...

XV. Secretaría de Obra Pública.

XVI a XVII. ...

XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Derogado

Derogado

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 21.- ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada

XXXIII. ...

Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;

- II.** Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- III.** Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;
- IV.** Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;
- V.** Realizar la investigación para la prevención de los delitos;
- VI.** Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;
- VII.** Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- VIII.** Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IX.** Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;
- X.** Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;
- XI.** Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;
- XII.** Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;
- XIII.** Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- XIV.** Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;
- XV.** Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- XVI.** Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- XVII.** Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;
- XVIII.** Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIX.** Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;

XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;

XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;

XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y

XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 31.- ...

...

I. a XIX. ...

XX. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de la Ciudad México, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;

XXI. a XXX. ...

XXXI. Presidir, dirigir, coordinar y organizar a la Comisión Estatal de Factibilidad.

XXXII. Presidir, dirigir, coordinar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, y

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

...

I. a **XXII.** ...

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada

XXXIII. Derogada

XXXIV. Derogada

XXXV. Derogada

XXXVI. Derogada

XXXVII. Derogada

XXXVIII. Derogada

XXXIX. Derogada

XL. Derogada

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 33.- ...

I. a **XVI.** ...

XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, o de impacto o influencia directa en terminales o rutas de transporte masivo o de alta capacidad.

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Definir en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXVIII. ...

Artículo 35.- La Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

IV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

V. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

VI. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no compete a otras autoridades;

VII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

VIII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

IX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

X. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

XI. Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XIII. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XIV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XV. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XVI. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XVII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;

XVIII. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;

XIX. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones, y

XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 36.- ...

...

I. a V. ...

V. Bis. Derogada

V Ter. a XIX. ...

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias;

II. a IV. ...

V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y proponer las reformas necesarias para su armonización;

V Bis. Coadyuvar en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de lo previsto en la fracción IV del artículo 21 de esta Ley, con los poderes Legislativo y Judicial, en el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. a XV. ...

XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México;

XVII. a XVIII. ...

XVIII Bis. Tramitar las solicitudes de amnistía e indulto;

XIX. a XXI. ...

XXI Bis. Interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, el recurso de revisión previsto en el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXII. a XXV. ...

XXVI. Derogada

XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa, respeto y protección de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XXVIII. a XXXV. ...

XXXVI. Derogada

XXXVII. Derogada

XXXVII. Bis. Desarrollar y coordinar con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

XXXVIII. a XL. ...

XLI. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XLII. Diseñar y coordinar la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana;

XLIII. Coordinar las acciones que las dependencias y los órganos auxiliares del Gobierno del Estado de México lleven a cabo en materia de justicia cívica e itinerante, en los términos que señalen las leyes respectivas;

XLIV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones en materia de justicia cívica e itinerante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. Brindar los servicios de orientación y asistencia jurídica temprana, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto celebre con otras autoridades competentes;

XLVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Gobernador.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo 39.- Derogado

Artículo 40.- Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6 en sus fracciones XV, XVI, XVIII, XIX; 10 en su tercer párrafo; 14 en sus fracciones III y IV; 15 en sus fracciones IV y X; la denominación del Capítulo Tercero; 16 en su primer párrafo y sus fracciones VI, IX, XIII y último párrafo, la denominación del Capítulo Cuarto; 17 en su primer párrafo y en sus fracciones III, V, VI; y VIII; de la denominación del Capítulo Quinto; 18; 21 en su fracción XXVII; 30; 36 en sus fracciones II y IV, en su segundo párrafo; 44 en sus fracciones VI y VII y en su último párrafo; 57 apartado B fracción VIII, apartado C en su fracción IV; 58 Quinquies en su fracción XI; 59 en su primer párrafo; 61 en su fracción XVIII; 100 en su primer párrafo, apartado B fracción IV, en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n); la denominación del Título Sexto; 116 en sus párrafos primero y tercero; 118 en su fracción III; 121; 122 en su fracción III; 123 en su primer párrafo; 125; 126; 128 en su último párrafo de la fracción I; 129 en sus párrafos primero y segundo y en su fracción IV; 130 en su primer párrafo; 133; 137

en sus párrafos primero y segundo; 139 en su primer párrafo; 162 en su primer párrafo y en su fracción III; 209 en su primer párrafo. Se adicionan los incisos ñ), o), p), q), r) con los numerales i, ii, iii, iv, v, incisos s), t), u), v), w), x), y), z) y los subincisos aa), ab), ac), ad), ae), af), ag) y un último párrafo al apartado B del artículo 100. Se deroga la fracción II del artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XIV. ...

XV. Fiscal: al Fiscal General de Justicia del Estado de México

XVI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XVII. ...

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad;

XIX. Secretario: al Secretario de Seguridad;

XX. a XXIII. ...

Artículo 10.- ...

...

La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo y las instancias municipales podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación en los términos de esta Ley, en materia de seguridad pública.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Derogada

III. El Secretario de Seguridad;

IV. El Fiscal, y

V. ...

...

Artículo 15.- ...

I. a III. ...

IV. Nombrar al Secretario de Seguridad;

V. a IX. ...

X. Establecer de forma coordinada, por conducto de la Fiscalía y la Secretaría, el Sistema Estatal, a través de los mecanismos que para tal efecto se acuerden;

XI. a XV. ...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
SECRETARIO DE SEGURIDAD**

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:

A. ...

I. a V. ...

VI. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Fiscal;

VII. a VIII. ...

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado;

X. a XII. ...

XIII. Participar, en coordinación con la Fiscalía, en el diseño e implementación de la política criminal del Estado y realizar investigaciones criminológicas;

XIV. a XXXVI. ...

B. ...

I. a XII. ...

Para el desarrollo de las atribuciones administrativas del Secretario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 17.- Son atribuciones del Fiscal:

I. a II. ...

III. Verificar que toda la información generada por la Fiscalía, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;

IV. ...

V. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Secretario;

VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de la Fiscalía, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional de las Instituciones de Procuración de Justicia y demás disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. Verificar que los elementos de la Fiscalía se sometan a las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. a XIX. ...

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD

Artículo 18.- Corresponde al Secretario de Seguridad promover la coordinación con los Municipios del Estado de México, así como con otras entidades federativas e instituciones federales, en los términos que establece esta Ley, y realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 21.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXVIII. ...

Artículo 30.- Sólo la Fiscalía podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirla con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquélla pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirla con el Sistema Estatal.

Artículo 36.- ...

I. ...

II. El Secretario de Seguridad;

III. ...

IV. El Fiscal;

V. a XI. ...

El Presidente del Consejo Estatal será suplido en sus ausencias por el Secretario de Seguridad.

...

Artículo 44. ...

I. a V. ...

VI. Un representante de la Fiscalía;

VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;

VIII. a XVIII. ...

a) a e) ...

...

En caso de que alguno de los municipios haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal para que éste asuma la función de seguridad pública, el Secretario designará al integrante del Consejo Intermunicipal a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 57. ...

A. ...

B. ...

I. a VII. ...

VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;

IX. a XIV. ...

a) a g) ...

C. ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la Fiscalía;

V. ...

...

D. ...

I. a III. ...

...

Artículo 58 Quinquies. ...

I. a X. ...

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. a XXI. ...

Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

...

I. a IV. ...

...

...

Artículo 61.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

A. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales, conforme a las funciones asignadas en la normatividad de cada corporación:

a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;

b) Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan;

c) Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido, y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

e) Reunir la información que pueda ser útil para acreditar el hecho delictivo y la autoría o participación del imputado, conforme a las instrucciones del Ministerio Público;

f) Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas, e informar al Ministerio Público si hay indicios de delito;

g) Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;

h) Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;

i) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

j) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

k) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;

l) Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;

m) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;

n) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;

ñ) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;

o) Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;

p) Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;

- q)** Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
- r)** Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- i.** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - ii.** Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - iii.** Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - iv.** Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - v.** Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- s)** Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- t)** Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito, remitirla al Ministerio Público;
- u)** Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- v)** Asentar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas
- w)** Apoyar, y si tiene las capacidades, participar en el procesamiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecido por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;
- x)** Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;
- y)** Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;
- z)** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- aa)** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;
- ab)** Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;
- ac)** Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le solicite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

- ad)** Coordinarse con el agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlo siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;
- ae)** Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;
- af)** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y
- ag)** Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Los policías adscritos a unidades de investigación deberán cumplir todas las obligaciones; los policías adscritos a las unidades de prevención y reacción las previstas del inciso a) al inciso v) del presente artículo, salvo que exista requerimiento expreso del Ministerio Público de cumplir alguna prevista en los ulteriores incisos, caso en el que deberá cumplir cualquiera de estas obligaciones bajo su conducción y mando.

TÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- El Servicio de Carrera de la Fiscalía previsto en este título, comprende lo relativo al ministerio público y a los peritos

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Policía de Investigación, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía.

...

Artículo 118.- ...

I. a II. ...

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los integrantes de la Fiscalía logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. a X. ...

Artículo 121.- Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Fiscalía deberán cumplir con los estudios de formación inicial, que impartirán los institutos y centros educativos correspondientes, en términos de las normas aplicables.

Artículo 122.- ...

I. a II. ...

III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza y aquellas otras que determine la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Fiscal;

IV. a VIII. ...

Artículo 123.- Los integrantes de la Fiscalía deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezcan las disposiciones aplicables y cuando así lo determine el Fiscal.

...

Artículo 125.- La Fiscalía establecerá el Consejo de Profesionalización, como órgano colegiado para el seguimiento de las carreras ministerial y pericial.

Artículo 126.- El Consejo de Profesionalización, estará integrado en los términos que disponga la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 128.- ...

I. ...

a) a c) ...

El trámite de la terminación ordinaria del Servicio de Carrera corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Fiscalía, conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento.

II. ...

a) a b) ...

...

Artículo 129.- La unidad jurídica de la Fiscalía llevará a cabo la sustanciación del procedimiento para que se resuelva la separación o remoción, como causas de terminación extraordinaria del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley, la Ley de la Fiscalía y demás ordenamientos aplicables, en el ámbito de su competencia.

La resolución correspondiente deberá ser emitida por el Consejo de Profesionalización si el agente de Ministerio Público o Perito pertenece al servicio de carrera, o por el Fiscal o por los servidores públicos en quienes delegue esta atribución si es de designación especial. La resolución será emitida por la Comisión de Honor y Justicia en el caso de los policías sean o no parte del servicio de carrera. Con relación al procedimiento mencionado se observarán las reglas siguientes:

I. a V. ...

VI. De interponerse el recurso ante la autoridad que lo emitió, resolverá el Vice Fiscal General en su calidad de superior jerárquico.

Artículo 130.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Fiscalía solo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley.

...

...

Artículo 133.- Los servidores públicos de la Fiscalía están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución, los cuales deberán cubrir los contenidos, prácticas y horas clase que se establezcan en los planes y programas de estudio.

Artículo 137.- La Policía de Investigación será la encargada de la investigación científica de los delitos y estará dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía. Las Instituciones Policiales de la entidad podrán tener unidades operativas de investigación que, en el ejercicio de esta función, se sujetarán a la conducción y mando del Ministerio Público.

En todo caso, las unidades de investigación de las Instituciones Policiales y la Policía de Investigación de la Fiscalía se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las instrucciones del Ministerio Público

...

Artículo 139.- El Fiscal y el Secretario establecerán de común acuerdo los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales de seguridad para la debida investigación y el auxilio en la persecución de los delitos. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

...

...

Artículo 162.- La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía, se integrará por:

I. a II. ...

III. Un elemento destacado de la Policía de Investigación designado por el Fiscal.

Artículo 209.- La Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en términos de la Ley de Responsabilidades, sancionará en tal caso, al Secretario y a los servidores públicos, que dentro del ámbito de su competencia tengan responsabilidades en materia de control de confianza, cuando:

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3; 4 en sus fracciones I, X y XII; 5 en su primer párrafo; 6; 6 Bis; 8 Bis; 9 en su primer párrafo; 11; 12; 13; 18; 19 en sus fracciones XIV y XVII; 20 en sus párrafos primero y segundo; 22; 23; 24; 25 en sus fracciones I y II; 27; 30 en su primer párrafo y un último párrafo a la fracción IX y el párrafo cuarto de la fracción X; 32; 34; 35; 36; 38 en sus párrafos primero y último; 39; 40; 41; 43; 44 en su fracción IX; 46 en su primer párrafo; 47 en su primer párrafo y en sus fracciones III, IV, VI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXIX y XXX; 48 en su fracción V; 50; 51; 52; 54; 56; 57; 59; 60 en sus fracciones I, III, IV y V; 63; 65; 67; 68 en su fracción I; 69; 71 en sus fracciones I y II y en su último párrafo; 71 Bis en sus fracciones I, II y III y su último párrafo; 71 Ter en su primer párrafo y en su fracción I; 72 en su primer párrafo; 74 y 76. Se derogan la fracción II Bis; del artículo 4 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría en la aplicación de esta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta Ley, de otras disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4.- ...

I. Autorización. La autorización otorgada por la Secretaría a una persona física o jurídica colectiva para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;

II. ...

II. Bis. Derogada

III. a IX. ...

X. Prestador del Servicio.- La persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;

X Bis. a XI. ...

XII. Secretaría.- Secretaría de Seguridad;

XIII. a XIV. ...

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XIII. ...

Artículo 6.- Se requiere autorización de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado. El Prestador del Servicio que haya obtenido autorización federal para ofrecer sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberá tramitar previamente a su operación en esta Entidad su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6 Bis.- Los prestadores de servicios de seguridad privada que cuenten con autorización vigente expedida por Entidad Federativa distinta al Estado de México, que pretendan ingresar a la Entidad deberán dar aviso previo a su visita, por escrito a la Secretaría, con cinco días de anticipación al día en que pretendan ingresar, declarando el nombre del personal, armas y la descripción del vehículo indicando el número de placas de circulación, marca, año y tipo.

Artículo 8 Bis.- Los prestatarios de servicios de seguridad privada se abstendrán de contratar los servicios de prestadores que no tengan la autorización por parte de la Secretaría y en caso de hacerlo, se harán acreedores a la multa señalada en la fracción III del artículo 71 de la presente Ley.

La Secretaría contará con un portal informativo donde se podrá consultar el listado actualizado de los prestadores del servicio que cuenten con la autorización respectiva vigente; de acuerdo con las normas jurídicas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 9.- La autorización o revalidación que la Secretaría otorgue al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

Artículo 11.- La revalidación podrá negarse cuando existan quejas o deficiencias en la prestación del servicio, presentadas por los usuarios y que sean previamente comprobadas por la Secretaría o por el incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva, o que durante el año de autorización no haya realizado la prestación del servicio.

Artículo 12.- La Secretaría, mandará publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en su portal informativo, la autorización o revalidación correspondiente, misma que contendrá las condiciones a las que se debe sujetar el Prestador del Servicio.

Artículo 13.- El Prestador del Servicio que haya obtenido la autorización o revalidación y pretenda ampliar o modificar las modalidades para el que fue autorizado el servicio, deberá presentar ante la Secretaría solicitud por escrito para que, dentro de los veinte días hábiles siguientes, se acuerde lo procedente. En caso de alguna prevención, el Prestador del Servicio tendrá veinte días hábiles para subsanarla, plazo que correrá desde el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación, de no hacerlo el trámite se desechará

Artículo 18.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de México, se requiere autorización previa de la Secretaría, para lo cual el Prestador del Servicio deberá ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva, constituida conforme con las leyes del país y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

...

a) ...

...

a) a b) ...

IV. a XIII. ...

XIV. Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas o algún elemento de iluminación, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas, además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del prestador del servicio y la leyenda "Seguridad Privada". En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de sesenta centímetros de alto por sesenta centímetros de ancho. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, con letras legibles, debiendo medir cada letra veinte centímetros de alto por ocho centímetros de ancho y el número de autorización para llevar a cabo la función de seguridad privada. Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo, previa autorización de la Secretaría;

XV. a XVI. ...

XVII. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de seguridad privada a personas, que cuenten con vehículos para escoltarlas, ya sean propiedad del prestador o prestatario, deberá registrarlo y presentar fotografías del vehículo, cuando deje de surtir efectos la autorización o revalidación, o el prestatario termine por cualquier situación la contratación del servicio, inmediatamente se dará aviso a la Secretaría, en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a que se presenten estos supuestos.

Artículo 20.- El Prestador del Servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá acreditar, en los términos que establezca la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley, el cumplimiento de la norma oficial y sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) a g) ...

La Secretaría se apoyará en un médico veterinario zootecnista, así como del personal técnico y científico, con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo cuidará de su salud y verificará que los datos que proporcione el Prestador del Servicio sean correctos.

...

Artículo 22.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la Secretaría dentro de los veinte días hábiles a la presentación de la misma, prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias, en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 23.- Una vez que la Secretaría reciba la solicitud de autorización debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de requisitos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes, dicha visita se realizará por conducto del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley, de encontrarse cumplidos los requisitos se resolverá la procedencia de la solicitud y se expedirá la autorización correspondiente, en caso contrario la solicitud será desechada.

Artículo 24.- Otorgada la autorización al prestador de servicios, la Secretaría en cualquier momento durante el año de vigencia de la misma, podrá solicitar que acredite que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades solicitadas, en caso contrario, la Secretaría procederá a la revocación de la autorización.

Artículo 25.- ...

I. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

II. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

III. ...

...

Artículo 27.- En caso de no exhibir los protestos o actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desechada.

Artículo 30.- La Secretaría mantendrá actualizado este Registro, para lo cual el Prestador del Servicio está obligado a informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y elementos, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral, así como las demás modificaciones o adiciones que sufran en sus bienes, servicios, equipo o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio.

...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a n) ...

Para la debida integración del Registro, la Secretaría informará al Prestador del Servicio por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presente al personal directivo, administrativo y elementos en las instalaciones de ésta para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares y fotografías, estableciéndose en el Reglamento de la presente Ley la forma y los requisitos para su filiación;

X. ...

1.- a 2.- ...

...

3.- ...

4. ...

a) a d) ...

...

Los vehículos utilizados en la modalidad de seguridad privada a personas únicamente deberán portar el código QR en el parabrisas y medallón que expida la Secretaría a favor del prestador del servicio.

5.- a 9.- ...

...

Artículo 32.- El prestador del servicio que tenga autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, deberán emitir los reportes e informes solicitados por la Secretaría, asimismo se ajustará a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la Secretaría vigilará su cumplimiento.

Artículo 34.- El Prestador del Servicio que omita proporcionar a la Secretaría los reportes o informes que refiere el artículo anterior, se hará acreedor a la sanción prevista en esta Ley

Artículo 35.- Para la debida integración del Registro, la Secretaría, celebrará convenios de coordinación con los gobiernos Federal, estatales y municipales, para que remitan recíprocamente la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

Artículo 36.- Toda información proporcionada a la Secretaría será confidencial y solo se dará a conocer por solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa competente.

Artículo 38.- La Secretaría proporcionará, una vez autorizados y a costa del Prestador del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contar con la información siguiente:

I. a XII. ...

La Secretaría, validará los datos de los elementos, con la documentación que para el efecto requiera.

Artículo 39.- La Secretaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederá a su revisión, verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

Artículo 40.- Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la Secretaría lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo para el caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas y en consecuencia se deberá abstener de contratar al elemento.

Artículo 41.- Esta cédula deberá ser portada durante la prestación del servicio, de modo tal que sea observable a la vista. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma, el interesado deberá reportarlo por escrito al Prestador del Servicio, quien deberá denunciarlo ante el Ministerio Público y con copia de instrumento emitido por la instancia antes señalada, solicitar su reposición a la Secretaría, a través de la Agencia. En caso de baja, el Prestador del Servicio deberá recoger la cédula y entregarla. Su uso indebido será responsabilidad de quien la porta y del prestador de servicio.

Artículo 43.- Previamente a su contratación, el Prestador del Servicio deberá presentar por escrito a la Secretaría, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que, en su caso, la Secretaría efectúe las consultas indispensables ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad respecto de los elementos, dé vista al prestador del servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación, debiéndose en consecuencia abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación para la procedencia o improcedencia de su contratación.

Artículo 44.- ...

I. a VIII. ...

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica, social, ideológica-política o por algún otro motivo, respetando en todo momento las leyes y reglamentos, así como los manuales, acuerdos y protocolos en los que se establezcan las operaciones, consignas y obligaciones que para el desarrollo de sus servicios emita la Secretaría;

X. a XXI. ...

Artículo 46.- La Secretaría se abstendrá de otorgar la autorización a quienes por sí o por interpósita persona, con la cual tenga parentesco hasta el cuarto grado, ya sea ascendente, descendente o colateral, tengan a su cargo funciones de seguridad pública federal, estatal, municipal o militar, o quienes por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentren vinculados con ésta. Así como abstenerse de intervenir, promover o gestionar como representante, apoderado o cualquier otra forma semejante asuntos relacionados con seguridad privada, cuando haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentre en el área en la cual se desempeñó como servidor público.

...

Artículo 47.- El Prestador del Servicio que cuente con autorización o revalidación vigente de la Secretaría para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a II. ...

III. Proporcionar periódicamente al total de elementos, capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Secretaría, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;

IV. Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Secretaría;

V. ...

VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a elementos en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca la Secretaría y el Reglamento de la presente Ley;

VII. a XVI. ...

XVII. Solicitar a la Secretaría la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal directivo, administrativo, elementos en el Registro Estatal de Empresas, Prestadores del Servicio, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes;

XVIII. ...

XIX. Informar a la Secretaría de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;

XX. Instruir e inspeccionar que el personal operativo porte a la vista, obligatoriamente, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, durante el tiempo que se encuentren en servicio;

XXI. Reportar por escrito a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia del Prestador del Servicio o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;

XXII. ...

XXIII. Comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XXIV. Comunicar por escrito a la Secretaría, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Registrar ante la Secretaría, los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXX. Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda del Prestador del Servicio, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría;

XXXI. ...

Artículo 48.- ...

I. a IV. ...

V. Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría que lo acredite como personal de seguridad privada, así como del equipo que se le asignó para servicio;

VI. a IX. ...

Artículo 50.- El Prestador del Servicio estará obligado a capacitar a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Secretaría, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

Para el caso de la prestación de los servicios en la modalidad de seguridad privada a personas, las empresas deberán acreditar con el certificado correspondiente que expida el Instituto, que sus elementos que presten o presten este servicio, han sido capacitados en temas como uso racional de la fuerza, uso de armas de fuego, control de masas, derechos humanos, además de los que determine la Secretaría.

Artículo 51.- La Secretaría establecerá como una obligación del Prestador del Servicio que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52.- La Secretaría tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior

Artículo 54.- La Secretaría podrá concertar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con el Prestador del Servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 56.- La Secretaría verificará en cualquier momento que el Prestador del Servicio practique a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o instituciones privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 57.- El Prestador del Servicio sólo asignará a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la Secretaría.

Artículo 59.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado, es un órgano de consulta y opinión de la Secretaría, que tiene por objeto la mejora continua de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado de México.

Artículo 60.- ...

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría, o quien éste designe en su representación;

II. ...

III. Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría;

IV. Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización federal y que presten sus servicios en el territorio del Estado de México con autorización vigente de la Secretaría; y

V. Por invitación de la Secretaría, las instituciones educativas, asociaciones de empresarios y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicio de seguridad privada, cuando así lo considere ésta.

Artículo 63.- La Secretaría podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación al Prestador del Servicio, quien estará obligado a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 65.- La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos; o bien de legalidad, cuando se corrobore que el Prestador del Servicio cuente con la autorización de la Secretaría o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

Artículo 67.- La Secretaría podrá garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo. Dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

Artículo 68.- ...

I. La orden que emite la Secretaría por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias, asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. ...

Artículo 69.- Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Secretaría, podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, a través del auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

Artículo 71.- ...

I. Amonestación, a través de la difusión pública de la Secretaría;

II. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, con difusión pública de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;

III. a V. ...

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 71 Bis.- ...

I. Amonestación, a través de la difusión pública de la Secretaría;

II. Suspensión de los efectos de la autorización de seis meses a un año, con difusión pública de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado; y

III. Multa de 500 a 3000 Unidades de Medida y Actualización, la cual impondrá la Secretaría y se considerará un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para formar parte del personal operativo del prestador del servicio.

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 71 Ter.- En todo momento, el Prestatario se deberá conducir con estricto apego a la legalidad, respetando en todo momento la dignidad y derechos humanos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de los elementos a su servicio, los cuales deberán contar con la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, que los acredite como personal de seguridad privada. De no ser así, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, la cual impondrá la Secretaría. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá, en su caso, el impedimento para la contratación del servicio de seguridad privada por un plazo de seis meses a un año;

II. ...

Artículo 72.- Las resoluciones por las que la Secretaría aplique sanciones administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, considerando:

I. a V. ...

Artículo 74.- Al Prestador del Servicio en el Estado de México, con autorización federal, de la Ciudad de México o de otra Entidad, que haya sido sancionado por la Secretaría, se le informará para los efectos que haya lugar.

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 10 en su fracción XVIII. Se adicionan la fracción XIX al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 34, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General, y

XIX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34.- ...

A. ...

I. ...

a) a d) ...

II. a III ...

IV. ...

Las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad y de los municipios del Estado de México, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía y cumplir con los mandamientos que al efecto instruya el Ministerio Público en ejercicio de su función.

V. a XXVIII ...

B. ...

I. a XVI. ...

C. ...

I. a V. ...

D. ...

I. a VIII. ...

E. ...

I. a VII. ...

F. ...

I. a VII. ...

G. ...

I. a IX. ...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 2 en su fracción II; 3; 5 en sus fracciones I, II, III y V; 10 en su primer párrafo; 14 en su primer párrafo; 16 en su primer párrafo; 17 en su primer párrafo; 19 en su fracción III, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad

III. a VII. ...

Artículo 3.- En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código Nacional, la Ley de Seguridad del

Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- ...

I. Un presidente que será el Secretario de Seguridad.

II. Un secretario técnico que será el Coordinador General de Combate al Secuestro del Estado de México.

III. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.

IV.

V. Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

VI. a XV. ...

...

Artículo 10.- Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 14.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XIV. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a VI. ...

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

I. a II. ...

Artículo 19.- ...

I. a II. ...

III. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad y con las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes, para identificar a los alumnos que por alguna razón injustificada estén en riesgo de ser sustraídos de la institución educativa y establecer acciones preventivas o reactivas inmediatas.

IV. a V. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículo 4 en sus fracciones II, III y IV; 5 en su fracción XIX; 16 en su primer párrafo; 36 en su fracción I en sus incisos b) y g) y fracción IV en su inciso c); 38 Bis en sus fracciones I, IV en sus incisos a) y c) y 40, de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

III. La Secretaría de Seguridad.

IV. La Fiscalía General de Justicia.

V. a IX. ...

Artículo 5.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

XX. a XXV. ...

Artículo 16.- La Secretaría de Seguridad, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 36.- ...

...

I. ...

a) ...

b) La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

c) a f) ...

g) La Secretaría General de Gobierno

h) a m) ...

II. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) Fiscalía General de Justicia del Estado de México

V. ...

Artículo 38 Bis. ...

I. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien fungirá como Presidente.

II. a III. ...

IV. ...

a. La Secretaría General de Gobierno.

b. ...

c. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

V. ...

...

...

...

...

Artículo 40.- La administración y representación legal de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado, que será nombrado y removido por el Gobernador, a propuesta del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 8 en su fracción III incisos c) y e), de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a II. ...

III. ...

a. a b. ...

c. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

d. ...

e. Secretaría de Seguridad.

f. a g. ...

IV. a VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 3 en su párrafo sexto; 4 en su fracción VI; 6 en su fracción IV; 9 en su fracción V; 13 en sus fracciones XIV y XXV. Se deroga la fracción XXVI del artículo 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones policiales, de la Secretaría de Seguridad y de los municipios y del sistema penitenciario a nivel estatal.

...
...
...
...
...
...

Artículo 4.- ...

I. a V. ...

VI. Solicitar información a la Secretaría de Seguridad, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a los municipios y demás autoridades para el cumplimiento de su objeto;

VII. a IX. ...

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Cuatro vocales, que serán un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante del Centro de Control de Confianza, un representante de la Secretaría de Salud y un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

...
...
...
...
...
...

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Emitir las observaciones y recomendaciones a la Secretaría de Seguridad y, en los casos previstos en esta Ley, a los municipios, como resultado de los procedimientos realizados por la Inspección General;

VI. a XV. ...

Artículo 13.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes y derivado de los resultados que se

generen emitir recomendaciones a la Secretaría de Seguridad, con motivo de las conductas irregulares que se detecten.

XV. a XXIV. ...

XXV. Solicitar al Secretario de Seguridad que proporcione las condiciones necesarias y adecuadas para llevar a cabo las técnicas de verificación;

XXVI. Derogada.

XXVII. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman la denominación del Capítulo Segundo y los artículos 15; 18 en sus fracciones II, IX y XVIII, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo Del Secretario de Seguridad

Artículo 15.- El Secretario de Seguridad coordinará las políticas públicas, estrategias, programas y acciones, orientadas a reducir los factores que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las causas generadoras de las mismas, bajo la perspectiva de la prevención social.

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad

III. a VIII. ...

IX. Secretaría de Obra Pública.

X. a XVII. ...

XVIII. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XIX. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 5 fracción IV en sus incisos f) y g), de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

g) Un representante de la Secretaría de Seguridad.

h) a p) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículo 1.17; 1.18 en sus fracciones I y II; 1.43 en su fracción II; 1.80 en su segundo párrafo; 2.38 en su fracción IV; 2.41 en su primer párrafo; 2.45 en su fracción III; 3.8 en su fracción V; 3.47 en su segundo párrafo; 6.31 en su segundo párrafo; 6.37 fracción I en su inciso a); 7.37 en su fracción V; 8.3; 8.10 en su primer párrafo; 8.17 Ter; 8.17 Sépties; 8.17 Opties; 8.17 Nonies; 8.19 en su fracción IV; 8.19 Quáter en sus párrafos segundo y tercero; 8.23 en su primer párrafo; 8.24; 12.1 en su fracción II; 12.3 en su fracción V; 16.1 en su fracción II; 17.4 en sus fracciones I, III, VII y IX; 17.5 en su fracción II; 17.40 en su primer párrafo; 17.67; 17.73; 17.77 en sus fracciones III y IV; 17.79; 18.2 en su fracción V; 18.9 en su fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.17.- La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica.

Artículo 1.18.- ...

I. Un Presidente, que será la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Urbano.

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 1.43.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

III. a V. ...

...

Artículo 1.80.- ...

El Consejo Estatal de Población contará con una Asamblea General que se integrará por un presidente que será el Secretario General de Gobierno, un vicepresidente, un Secretario Técnico, con dieciocho vocales que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia; los directores generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del Instituto de

Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

...

...

...

...

...

Artículo 2.38.- ...

I. a III. ...

IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

V. a IX. ...

Artículo 2.41.- Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a V. ...

Artículo 2.45.- En materia de prevención y atención a las adicciones, los municipios del Estado de México tendrán las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Denunciar ante la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, sobre la existencia de conductas que pueden constituir delitos contra la salud;

IV. a XI. ...

Artículo 3.8.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Seguridad, se presten servicios educativos a las personas internas en los centros de prevención y readaptación social del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;

VI. a XIV. ...

Artículo 3.47.- ...

La junta directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con trece vocales, que son los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente, de Obra Pública y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

...

...

Artículo 6.31.- ...

El Registro será público, deberá estar disponible en el portal informativo que para tal efecto establezca la Secretaría General de Gobierno, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros.

Artículo 6.37.- ...

I. ...

a) No cuente con registro de la Secretaría de Seguridad, estando obligado a obtenerlo;

b) ...

II. a III. ...

...

Artículo 7.37.- ...

I. a IV. ...

V. Fiscalía Regional: Unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la operación de los depósitos vehiculares cuyo funcionamiento se vincule con la recuperación de vehículos relacionados con la comisión de delitos;

VI. a XI. ...

Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Seguridad y los municipios.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

Artículo 8.10.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad y de los municipios:

I. a IV. ...

...

...

Artículo 8.17 Ter.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad el retiro de los vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público, debiendo remitirlos al depósito vehicular más cercano.

Artículo 8.17 Septies.- El permisionario estará obligado a consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE, Sistema Estatal y OCRA virtual en caso de vehículos que hayan permanecido por más de tres días sin que su propietario, poseedor o conductor se haya presentado a retirarlo, si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 8.17 Octies.- Transcurrido el plazo establecido los permisionarios informarán a la Secretaría de Seguridad cuando algún vehículo haya sido abandonado en el estacionamiento de servicio al público.

Artículo 8.17 Nonies.- La Secretaría de Seguridad antes de retirar el vehículo abandonado para remitirlo al depósito vehicular más cercano verificará si cuenta con reporte de robo para, en su caso, ponerlo a disposición

de la Fiscalía Especializada.

Artículo 8.19.- ...

I. a III. ...

IV. Imponer la infracción correspondiente que deberá registrarse en la base de datos única, a cargo de la Secretaría de Seguridad.

...

...

Artículo 8.19 Quáter.- ...

Corresponde a la Secretaría de Seguridad o, en su caso, con la colaboración de los municipios, el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo de remitirlos al depósito vehicular más cercano concesionado por la Secretaría de Movilidad. Entendiéndose por esto a los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que por sus características o condiciones físicas en las que se encuentren han permanecido en ese lugar por más de treinta días naturales.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Seguridad deberá cerciorarse que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, que se encuentren abandonados, no presenten reporte de robo.

...

Artículo 8.23.- Las sanciones impuestas por la Secretaría de Seguridad serán las siguientes:

I. a II. ...

Artículo 8.24.- En contra de las resoluciones que emitan la Secretaría de Seguridad y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Artículo 12.1.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia;

III. a V. ...

...

...

...

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Obra Pública;

VI. a IX. ...

Artículo 16.1.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General de Justicia, y

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 17.4.- ...

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. ...

III. Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.- A la resolución técnica de la Secretaría de Comunicaciones, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a VI Ter. ...

VII. **Secretaría.-** A la Secretaría de Comunicaciones;

VII Bis. a VIII Ter. ...

IX. **Zona de Seguridad.-** Al predio lindante con el derecho de vía de anchura variable determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones, cuya preservación y restricción de uso, son necesarios para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial.

Artículo 17.5.- ...

I. ...

II. El Secretario de Comunicaciones.

III. a VI. ...

...

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. a VII. ...

...

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con siete vocales, que son: El Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Obra Pública, del Medio Ambiente y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Obra Pública, del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.77.- ...

I. a II. ...

III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:

a) a b) ...

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico:

V. a XVI. ...

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Movilidad y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 18.2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la Secretaría de Obra Pública, y

VI. ...

Artículo 18.9.- ...

I. ...

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente, de Obra Pública, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano y Metropolitano y de Salud;

III. a IV. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1 en sus párrafos primero y segundo; 4 en su fracción XVI; 7 en sus fracciones V, VIII y X; 9 en su fracción XIV; 12 en sus fracciones V, IX, XVI y XVII; 15 en sus fracciones I, II y VII; 22; 23 en su fracción VI y último párrafo; 27 en su primer párrafo; 28 en su primer párrafo y su fracción IX; 29; 31; 32 en su fracción II. Se derogan la fracción VIII del artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan las dependencias de las administraciones publicas estatal y municipal, así como a sus organismos públicos descentralizados.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, de justicia administrativa y laboral ni a la Fiscalía General de Justicia en ejercicio de sus funciones constitucionales.

...

Artículo 4.- ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

XVII. a XIX. ...

Artículo 7.- ...

I. a IV. ...

V. Recibir y dictaminar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Estudios que envíen a la Comisión las dependencias estatales, e integrar los expedientes respectivos;

VI. a VII. ...

VIII. Celebrar convenios interinstitucionales con las Dependencias de la administración pública federal, así como de otras entidades federativas, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios en materias comunes y/o concurrentes;

IX. ...

X. Evaluar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, así como de los Estudios de Impacto Regulatorio que le presenten las dependencias de la administración pública estatal y los ayuntamientos;

XI. a XV. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer al titular de la Secretaría el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Estatal;

XV. a XXI. ...

Artículo 12.- ...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Comunicaciones.

VI. a VIII. ...

IX. La Secretaría de Obra Pública.

X. a XV. ...

XVI. La Secretaría de Desarrollo Económico.

XVII. La Secretaría de Seguridad.

XVIII. a XXIII. ...

...

...

Artículo 15.- ...

I. Evaluar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Estatal que le presente la Comisión Estatal;

II. Emitir opinión respecto a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales que le presenten los Ayuntamientos a través de las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria correspondientes;

III. a VI. ...

VII. Someter a consideración del Ejecutivo Estatal, por conducto del titular de la Secretaría, el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Estatal que le presente su Director General o sus reformas;

VIII. Derogada

IX. ...

...

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados designarán a un enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 23.- ...

I. a V. ...

VI. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular de su dependencia, el proyecto de reforma respectivo.

Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.

...

Artículo 28.- El Estudio de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

I. a VIII. ...

IX. Los demás que apruebe el Consejo.

...

...

Artículo 29.- Las dependencias estatales, municipales y los organismos públicos descentralizados presentarán los estudios a que hace referencia el artículo anterior, a la comisión respectiva, como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 31.- El Reglamento Municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma que hagan las dependencias municipales, incluyendo estudios de impacto regulatorio conforme a lo dispuesto en presente capítulo.

Artículo 32.- ...

I. ...

II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma;

III. a IV. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman los artículos 1; 6 en su segundo párrafo; 8 en sus fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XV, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6.- ...

Al frente de la Dirección General habrá una Directora o Director General, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 8.- ...

I. a VII. ...

VIII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos de mandos medios, así como al personal operativo integrantes del Instituto, previa aprobación de la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

IX. Someter a la consideración de la o el Titular de Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el programa de estímulos al personal del Instituto.

X. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto.

XI. Elaborar y someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el informe anual de actividades del Instituto.

XII. ...

XIII. Proponer a la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el presupuesto anual del Instituto.

XIV. ...

XV. Proponer iniciativas a la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de los instrumentos normativos internos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, así como de iniciativas de reforma, adición o derogación al Reglamento.

XVI. a XX. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 10 en sus fracciones I, II, IV en su inciso c) y último párrafo, 61 fracción tercera en su inciso c), de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

II. Un Vicepresidente General, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico y presidirá el Consejo en ausencia del Presidente;

III. ...

IV. ...

a). a b). ...

c). La Secretaría de Obra Pública;

d). a j). ...

V. a XIII. ...

...

...

El Consejo tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, quien será responsable de prestar los auxilios necesarios para que el Consejo pueda cumplir con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 61.- ...

I. a II. ...

III. ...

a). a b). ...

c). Secretaría de Obra Pública, a través de la unidad administrativa correspondiente.

d). a f). ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 4 en su fracción I; 22 en su fracción V; 85 fracción IX en sus incisos b) y c); 90 fracción III en su inciso b); 125 fracción III en sus incisos a) y c); 131 en su primer párrafo; 156 en su fracción I, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Secretaría de Seguridad

II. a IX. ...

Artículo 22.- ...

I. a IV. ...

V. Contar con elementos de seguridad, acreditar que están debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto

VI. a X. ...

Artículo 85.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

c) Contratar, en la Fiscalía General de Justicia del Estado, módulos para la expedición gratuita de la constancia o certificación electrónica de que el vehículo no aparece en las bases de datos de autos robados.

Artículo 90.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos del Valle de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

c) ...

...

...

Artículo 125.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) La Secretaría de Seguridad.

b) ...

c) La Fiscalía General de Justicia.

d) a e) ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 131.- Las casas de empeño y comercializadoras deberán de hacer del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. a II. ...

...

a) a d) ...

Artículo 156.- ...

I. Presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre los actos o hechos a que se refiere este Capítulo, así como informar del registro de todas las operaciones realizadas en ese periodo, el cual deberá contener como mínimo: Los datos generales de los pignorantes, proveedores o consumidores, descripción de los bienes con sus datos de identificación y montos de las mismas.

...

II a VIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman los artículos 3 en su fracción II; 6 en su fracción LXII; 13 en su fracción II; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, del Título Segundo; 19 en su fracción I y 112, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. El Secretario de Obra Pública;

III. a VI. ...

...

Artículo 6.- ...

I. a LXI. ...

LXII. Secretaría: La Secretaría de Obra Pública;

LXIII. a LXXX. ...

...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Obra Pública;

III. a VI. ...

...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO PRIMERO A TERCERO

...

SECCIÓN PRIMERA

...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 19.- ...

...

I. Un presidente, quien será el Secretario de Obra Pública;

II. a IV. ...

...

...

Artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Obra Pública, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 7 en su fracción XIII; 11 fracción IV incisos a) y h); 15 fracción II incisos c), j), o) y q); 35 en sus fracciones II y V, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XII. ...

XIII. Apoyar a la Secretaría de Seguridad y a los Ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos;

XIV. a XX. ...

Artículo 11.- ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a). De la Secretaría de Seguridad;

b). a g). ...

h). De la Secretaría de Obra Pública, y

i). ...

...

...

...

...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. ...

a). y b). ...

c) De la Secretaría de Seguridad;

d). a i). ...

j). De la Secretaría de Obra Pública;

k). a ñ). ...

o). De la Secretaría de Comunicaciones

p). ...

q). Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 35.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Seguridad;

III. a IV. ...

V. La Secretaría de Obra Pública;

VI. a XI. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 36 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36 Quinquies.- El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 2 en su fracción I Bis; 3 en su primer párrafo; 12 en su primer párrafo; 14 en sus fracciones III, IX, X, XIII y XVIII, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

I Bis.- Secretario: al Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a X. ...

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

...

I. a IX. ...

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director, nombrado por el Secretario.

...

I. a IV. ...

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III. Designar y remover, previo acuerdo con el Secretario, a los servidores públicos del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;

IV. a VIII. ...

IX. Suscribir, previo acuerdo con el Secretario, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;

X. Presentar al Secretario, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI. a XII. ...

XIII. Proponer al Secretario el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 7 de los numerales 1 y 2 y en sus fracciones XIII y XIV del numeral 5, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

1. Un presidente quien será el titular de la Secretaría General de Gobierno.

2. Un vicepresidente quien será designado por el titular de la Secretaría General de Gobierno.

3. a 4. ...

5. ...

I. a XII. ...

XIII. El titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

XIV. El titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XV. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 3 en sus fracciones I, II y IV; 15; 20 en sus párrafos primero y segundo; 22; 23 y 27, de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, por conducto de las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo 3.- ...

I. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad.

II. Secretario: al titular de la Secretaría de Seguridad.

III. ...

IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

V. a XVIII. ...

Artículo 15.- Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, lo turnará a la Secretaría de Seguridad.

Artículo 20.- Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Consejo Técnico para que éste dictamine lo procedente.

En caso positivo, se enviará por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

...

Artículo 22.- El Gobernador del Estado remitirá el expediente por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

Artículo 23.- Si el Gobernador concede el indulto, enviará el expediente respectivo al Secretario, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.

Artículo 27.- La Secretaría es la autoridad competente para implementar las medidas de protección de las víctimas del delito y para emitir orden de protección y auxilio policial, de las que se expedirán copias a la víctima, ofendido, testigo o cualquier persona, para que pueda acudir a la autoridad más cercana, en caso de amenaza, agresión o abandono del perímetro permitido al beneficiado. En tal supuesto, la autoridad que tenga conocimiento deberá informarlo al Gobernador para los efectos procedentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1 y 5 en su fracción I, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a IV. ...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 2 en su fracción II; 3 en su fracción V; 10 en su primer párrafo; 11 en su fracción V; 12 en su segundo párrafo; 13 en su último párrafo; 14; 16; 17; 18 en su fracción IV; 19 en su fracción V; 20 en sus fracciones II y XI; 23 en su segundo párrafo; 24 en su primer párrafo; 28 en sus párrafos segundo y tercero; 30; 32; 39; 42 en su primer párrafo; 43; 44; 45; 46; 47; 48 en su primer párrafo; 50 en sus párrafos cuarto, sexto y séptimo; 52 en su fracción III; 54 en su primer párrafo; 55 en su segundo párrafo; 65 en su primer párrafo; 71 en su primer párrafo; 74; 76; 131 en su primer párrafo; 134 en sus fracciones XIII y XV; 136 en sus fracciones III y V; 144 en su primer párrafo; 145; 146; 149; 151 en su primer párrafo; 152; 153 en su fracción VI; 156 fracción I incisos c) y f); 161, de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

VI. a VII. ...

Artículo 10.- La Secretaría requerirá a los Notarios de la entidad, a través del Colegio, para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular y otros que satisfagan necesidades colectivas, así como para prestar sus servicios en los casos y términos establecidos en la legislación electoral.

...

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Secretaría.

VI. a XI. ...

Artículo 12.- ...

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior; siempre que resulte aprobatoria la evaluación que practiquen la Secretaría y el Colegio, estando en ese caso, en posibilidad de presentar el examen de oposición.

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine el Gobernador del Estado y haya sido evaluado por la Secretaría y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, el Gobernador del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la Secretaría y por el Colegio.

Si después de transcurrido un año, demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función, habiendo sido evaluado a satisfacción de la Secretaría y el Colegio; el Gobernador del Estado lo podrá nombrar Notario titular.

Artículo 16.- Los nombramientos de Notarios, serán expedidos por el Gobernador del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y se registrará en la Secretaría, en el Archivo y ante el Colegio.

Artículo 17.- En la Secretaría, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada Notario, para su control correspondiente.

Artículo 18.- ...

I. a III. ...

IV. Registrar el sello de autorizar, el sello electrónico, su firma autógrafa y su firma electrónica notarial, ante la Secretaría, el Archivo y el Colegio.

V. ...

Artículo 19.- ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Gobernador del Estado su reubicación en una notaría vacante o de nueva creación, o la reubicación de su notaría en otro municipio, quien resolverá previa constancia de procedencia que sea expedida por la Secretaría en base al expediente del notario solicitante y escuchando la opinión del Colegio.

VI. a XI. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Secretaría, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;

III. a X. ...

XI. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Secretaría, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo.

XII. a XIII. ...

Artículo 23.- ...

Si los Notarios no celebran convenios de suplencia dentro del plazo que se les concede, la Secretaría determinará la forma de llevarla a cabo y quiénes deberán suplirse entre sí. No se podrá suplir a más de un Notario a la vez.

Artículo 24.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de su función hasta por quince días hábiles consecutivos o alternados cada seis meses, debiendo dar aviso por escrito de su separación y su regreso a la Secretaría y a quien deba suplirlos.

...

Artículo 28.- ...

Los Notarios deberán separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial, cuando participen como candidatos en procesos electorales, a partir de la fecha de su registro como tales ante la autoridad electoral correspondiente, dando aviso por escrito a la Secretaría, para lo cual entrará en funciones el suplente.

Concluido el período para el que el Notario fue electo o designado, se reincorporará al desempeño de la función notarial, previo aviso por escrito a la Secretaría.

Artículo 30.- En caso de que un Notario se separe temporalmente del desempeño de su función por enfermedad u otra razón imprevista, su suplente entrará de inmediato en funciones, previo aviso por escrito que cualquiera de los dos presente a la Secretaría. La suplencia se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo responsabilidades pecuniarias.

Artículo 32.- El convenio de asociación entre Notarios, deberá presentarse a la Secretaría para su aprobación.

Aprobado el convenio de asociación, la Secretaría con intervención de un representante del Colegio, asentará la razón de clausura extraordinaria a la que se refiere el artículo 74, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Artículo 39.- En la permuta de notarías, la Secretaría con la intervención de un representante de Colegio, asentará en los protocolos de los Notarios permutantes la razón de clausura extraordinaria y realizará la entrega recepción de ambas notarías.

Los sellos de los Notarios permutantes, serán recogidos por la Secretaría y remitidos en el término de cinco días hábiles al Archivo, para su destrucción.

Artículo 42.- En los supuestos previstos en las fracciones II del artículo 40 y III del artículo 41, tan luego como el Gobernador del Estado tenga conocimiento de que un Notario está imposibilitado para ejercer la función notarial, solicitará a la Fiscalía General de Justicia la designación de dos peritos médicos, teniendo el Notario el derecho de nombrar a dos peritos médicos, quienes practicarán exámenes físicos y psicométricos al Notario, en presencia de un representante de la Secretaría y otro del Colegio y dictaminarán sobre el padecimiento, su duración, y si éste lo imposibilita para ejercer la función notarial, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

...

Artículo 43.- Los oficiales del Registro Civil y el Colegio, cuando conozcan del fallecimiento de un Notario, lo deberán comunicar inmediatamente a la Secretaría.

Artículo 44.- Cuando un juez declare la interdicción de un Notario, lo comunicará a la Secretaría y al Colegio, para los efectos de la fracción II del artículo 40.

Artículo 45.- El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la Secretaría y al Colegio copia certificada del auto de formal prisión o de sujeción a proceso y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

Artículo 46.- La declaratoria de terminación de la función de un Notario y de los interinatos, la hará el Gobernador del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad. La Secretaría lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

Artículo 47.- El Notario recabará autorización de la Secretaría para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia.

Artículo 48.- En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario lo comunicará inmediatamente a la Secretaría, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa, tomando en consideración las disposiciones que al respecto señale el Reglamento.

...

Artículo 50. ...

...

...

Para el caso de los folios físicos, la Secretaría asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados, mismos que deberá sellar individualmente; y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

...

Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la Secretaría deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

La Secretaría comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.

Artículo 52.- ...

I. a II. ...

III. Serán autorizados y sellados cada uno por la Secretaría.

...

...

...

Artículo 54.- Al iniciar la formación de un libro, el Notario asentará en una hoja en blanco, una razón con su sello y firma, la que deberá encuadernarse después de la autorización de la Secretaría, en la que hará constar la fecha en que se inicia, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente lo sustituya.

...

Artículo 55.- ...

En el protocolo electrónico la clausura extraordinaria se llevará a cabo en un folio electrónico donde se asentará la representación de la Secretaría, la fecha, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente le sustituye.

Artículo 65.- Los Notarios llevarán además un protocolo que se denominará especial, autorizado por la Secretaría para operaciones en que los Gobiernos Federal y Estatal y los municipios sean parte, en el que se consignarán los actos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 71.- La pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro del protocolo deberá ser comunicada inmediatamente por el Notario a la Secretaría, quien autorizará su reposición y la restitución de los instrumentos en ellos contenidos en papel ordinario.

...

...

...

...

...

Artículo 74.- Cuando un Notario se separe de su notaría por alguna de las causas señaladas en esta Ley, así como en el caso de asociación o reubicación de notarios y permuta o reubicación de notarías, con intervención de un representante de la Secretaría y otro del Colegio se asentará razón de clausura extraordinaria en el folio siguiente al último utilizado de los volúmenes en uso, asentando los mismos datos que en la clausura ordinaria y agregando todas las circunstancias que estimen convenientes, firmando los que intervengan.

Artículo 76.- En los casos de terminación del nombramiento de Notario, en tanto no sea designado otro, la Secretaría remitirá para su guarda al Archivo la documentación de la notaría de que se trate, conforme al inventario realizado.

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Secretaría y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

...

Artículo 134.- ...

I. a XII. ...

XIII. Informar a la Secretaría las irregularidades en los protocolos que entreguen los Notarios;

XIV. ...

XV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Secretaría.

Artículo 136.- ...

I. a II. ...

III. Auxiliar al Gobernador del Estado y a la Secretaría en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones notariales que dicte;

IV. ...

V. Estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende el Gobernador del Estado y la Secretaría;

VI. a XIV. ...

Artículo 144.- Para ejercer la supervisión de la función notarial, la Secretaría tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 145.- Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, la Secretaría, al tener conocimiento por queja o por cualquier otro medio, que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, por orden debidamente fundada y motivada, la cual contendrá fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo ser notificada en días y horas hábiles, con al menos 48 horas de anticipación al momento en que deba efectuarse la visita de inspección.

Artículo 146.- La Secretaría ordenará inspecciones ordinarias, que se programarán periódicamente, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que deberán practicarse cuando menos una vez al año e inspecciones especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Artículo 149.- El Ministerio Público comunicará a la Secretaría y al Colegio, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad.

Artículo 151.- El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría, determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por contravenir los preceptos de esta Ley y su Reglamento y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 152.- Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta las circunstancias, la gravedad del caso y los antecedentes del notario. Dicha resolución se emitirá en un plazo que no exceda de un año a partir de que sea admitida la queja.

Artículo 153.- ...

I. a V. ...

VI. No atender los requerimientos formulados por la Secretaría para tratar asuntos relativos al ejercicio de su función, sin que medie causa justificada;

VII. a VIII. ...

Artículo 156.- ...

I. ...

...

a). a b). ...

c). Rendir informes falsos a la Secretaría, autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público.

d). a e). ...

f). Establecer oficina en local diverso al registrado ante la Secretaría, para atender al público en trámites relacionados con la Notaría a su cargo.

g). ...

II. a X. ...

Artículo 161.- La Secretaría expedirá y publicará anualmente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 13 en su fracción VIII y último párrafo, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a VII. ...

VIII. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

...

...

...

...

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 2 en su fracción I; 3; 6; 11; 12 en su primer párrafo y en su fracción X, de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

II. a V. ...

Artículo 3.- El periódico oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría y órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

Artículo 6.- El periódico oficial será publicado en días hábiles de lunes a viernes, sin embargo, podrá ordenarse su publicación cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran y así lo determine la o el Titular de la Secretaría.

Artículo 11.- La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del periódico oficial.

Artículo 12.- La o el Director será nombrado por la o el Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 5 en su fracción VIII y 14, de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la persona que determine la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de su Titular.

IX. ...

Artículo 14.- El Mecanismo será presidido por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 109 en su fracción IV, de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 109.- ...

I. a III. ...

IV. La Contraloría Interna de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 18 en su fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I. Un Presidente que será el Secretario de Justicia y Derechos Humanos;

II. a VI. ...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 8 fracción IV en sus incisos e) y f), de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

f) La Secretaría de Seguridad.

g) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 6 en sus fracciones I, III y último párrafo y se deroga el inciso a) de la fracción III del artículo 6 de la Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud.

II. ...

III. Cinco vocales, que serán los siguientes:

a) Derogada

b) a f) ...

IV. ...

...

...

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción del Secretario Técnico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 46 en sus fracciones I y II, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Finanzas;

II. Un Coordinador General, quien será designado por el Secretario de Finanzas;

III. a XII. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 7 en su primer párrafo; 9 en su primer párrafo; 14 en su primer párrafo; 20 y 27 en su último párrafo, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y contendrá los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

Artículo 9.- La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

...

Artículo 14.- Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobierno que corresponda, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

Artículo 20.- Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

Artículo 27.- ...

a) ...

b) ...

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Tesorería del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 48 en su fracción XXI; 96 Quáter en su fracción XIX; 144; 150 en su fracción II numeral 3 inciso d) en su tercer párrafo e inciso e), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a XX. ...

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. a XXIII. ...

Artículo 96 Quáter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XX. ...

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 150.- ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

1. a 3. ...

a. a c. ...

d. ...

...

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

...

f. ...

4. a 6. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 6 en sus fracciones III y V; 8 en su segundo párrafo; 11 fracción III en sus incisos a), d) y e). Se adicionan la fracción III Bis al artículo 6; el inciso a) Bis a la fracción III del artículo 11, de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

III. Secretaría de Comunicaciones.

III Bis. Secretaría de Obra Pública.

IV. ...

V. La Secretaría de Seguridad.

VI. ...

Artículo 8.- ...

Los municipios y la Secretaría de Seguridad coadyuvarán con la Secretaría, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) Secretaría de Comunicaciones.

a bis) Secretaría de Obra Pública.

b) a c) ...

d) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

e) Secretaría de Seguridad.

IV. a VI. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto número 167 de la H. LIX Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el nueve de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS**ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO CUARTO.- ...**

ARTÍCULO QUINTO.- El personal operativo de la Procuraduría General de Justicia deberá someterse al procedimiento de evaluación para migrar a la Fiscalía General de Justicia que comprende la certificación vigente de control de confianza, de competencias laborales y evaluación del desempeño, conforme las disposiciones de permanencia en el servicio previstas en esta Ley y las complementarias que dicte la o el Fiscal General de Justicia. El proceso de migración al servicio de carrera deberá realizarse a más tardar el año 2023. Para ser parte del servicio de carrera deberán cubrirse las disposiciones legales aplicables y ganar los concursos para las plazas de carrera.

ARTÍCULO SEXTO AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los dictámenes de reconducción correspondientes; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

CUARTO. Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública en el presente Decreto, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Infraestructura serán transferidos a las Secretarías de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública respectivamente, en función de lo previsto en el presente Decreto.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Secretaría de Infraestructura, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Comunicaciones o a la Secretaría de Obra Pública en función de las atribuciones que se establecen en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, conforme al mismo, continuarán su despacho por dichas dependencias, respectivamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura al pasar a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Obra Pública, respectivamente, permanecerán en las mismas condiciones.

QUINTO. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se transforma en la Secretaría de Seguridad, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.

Las facultades conferidas en los ordenamientos jurídicos a la persona Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Seguridad, en tanto se expidan los reglamentos Interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación, papelería se haga referencia a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Seguridad.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, al pasar a formar parte de la Secretaría de Seguridad, permanecerán en las mismas condiciones.

Se abroga la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del presente Transitorio.

SEXTO. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal se transforma en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.

Las facultades de la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y las atribuciones de Consejería Jurídica previstas en los ordenamientos jurídicos, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a dicha Secretaría respectivamente, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Cuando en otros ordenamientos legales administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal al pasar a formar parte de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos permanecerán en las mismas condiciones.

SÉPTIMO. La Comisión Estatal de Factibilidad, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables y será presidida por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

OCTAVO. El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

NOVENO. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Económico y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de

Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría General de Gobierno y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. El Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

Toluca de Lerdo, México, a
11 de septiembre del 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender con lo previsto en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter, a la consideración de la Honorable “LIX” Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LX” Legislatura y de miembros de Ayuntamientos de los municipios de la Estado de México, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma de gobierno republicana, propia de los mexicanos y de los mexiquenses conlleva la renovación periódica de los poderes públicos, a través de la voluntad popular que se expresa en el sufragio ciudadano, universal, libre y secreto.

Por ello, la “LIX” Legislatura está atenta para cumplir, con oportunidad, los importantes mandatos normativos que tienen que ver con la vida democrática y con todos aquellos procesos electorales encaminados a la renovación de autoridades cuyo origen se sustenta en el sufragio ciudadano.

Sobre el particular, destaca, en lo conducente, el imperativo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en relación con los miembros de las Legislaturas Locales y los integrantes de los Ayuntamientos precisa que con base en la propia Constitución y las Leyes Generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que las elecciones de los miembros de las Legislaturas y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este contexto, el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como obligación de la Legislatura convocar a elecciones ordinarias de Diputados y Miembros de Ayuntamientos por lo menos 80 días antes de la fecha de elección.

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de México, dispone en sus párrafos tercero y cuarto que a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección y publicada a más tardar el veinte de septiembre del mismo año, adicionando que la convocatoria será publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y difundida en los diarios de mayor circulación.

Es pertinente mencionar que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, señala que las elecciones locales que se verifiquen en el 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consecuencia, corresponde a la Representación Popular, cumplir con este precedente mandato constitucional y legal convocando a elecciones ordinarias de Diputados y Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, y favorecer la secuencia de la vida institucional, de acuerdo con los principios democráticos que son la base de toda investidura popular, y de voluntad ciudadana, indispensable para el ejercicio del Poder Público, en una sociedad plural y de esencia republicana, como la del Estado de México.

Esta obligación de la Legislatura, es concordante con las formas y tiempos dispuestos en la legislación, de acuerdo con nuestro sistema político-electoral, y constituye un llamado a la ciudadanía y a los partidos

políticos con derechos a participar en el proceso electoral, para favorecer los cauces democráticos en el Estado de México.

La expedición de la convocatoria permite a la Legislatura cumplir plenamente con un deber democrático y también dejar constancia del interés de las diputadas y los diputados por el fortalecimiento permanente de nuestras instituciones democráticas y hacer un respetuoso llamado a la ciudadanía mexiquense y a los partidos políticos para que, el proceso electoral para elegir Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, se desarrolle con apego a la ley, de manera participativa, con transparencia, y en un ambiente de paz y tranquilidad, congruente con la madurez política de la ciudadanía mexiquense.

Por lo tanto, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por la que se expide la convocatoria para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y Miembros de los Ayuntamientos, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2021, destacando que las elecciones se realizarán el primer domingo de julio del año 2018.

Tratándose del cumplimiento de una obligación político electoral, y con sustento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa, para que sea considerada de urgente y obvia resolución, y proceda de inmediato a su análisis y resolución.

Se anexa el proyecto de decreto para que en caso de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

VOCAL

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la “LIX” Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y Miembros de los Ayuntamientos, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, las elecciones a que se convoca se realizarán **el domingo primero de julio del año 2018.**

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y en las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la “LIX” Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y Miembros de los Ayuntamientos, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones político electorales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, las elecciones a que se convoca se realizarán **el domingo primero de julio del año 2018.**

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y en las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Con sustento en lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XI y XVII, 63, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el presente Acuerdo con motivo del desarrollo de la sesión solemne que se celebrará el 15 de septiembre del 2017, en la que el Gobernador Electo, rendirá protesta para desempeñar el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para estar en aptitud de desempeñar el cargo de Gobernador Electo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es indispensable rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

En este sentido, para favorecer el desarrollo de la sesión solemne y el cumplimiento del mandato constitucional, nos permitimos formular el presente Punto de Acuerdo, destacando que se propone que la sesión solemne se celebrará el día 15 de septiembre del año 2017, con el único propósito de que el Gobernador del Estado Electo rinda la protesta constitucional correspondiente.

Tratándose de una sesión de régimen solemne normada por el artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponemos que se sujete en sus términos al precepto normativo indicado, conforme el siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- el 15 de septiembre del año 2017, la "LIX" Legislatura celebrará sesión solemne para atender el mandato contenido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de que el Gobernador Electo rinda protesta y este en aptitud de asumir el cargo e iniciar sus funciones, cuyo ejercicio constitucional principia el 16 de septiembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la sesión solemne se sujetará al siguiente procedimiento:

- Lista de asistencia, verificación de quórum y declaratoria de apertura de la sesión;
- Designación de comisiones protocolarias para introducirle al recinto y acompañarle en su salida;
- Receso;
- Reinicio de la sesión;
- Himno Nacional;
- Protesta constitucional del Gobernador del Estado;
- Uso de la palabra al Gobernador del Estado;

- En su caso, uso de la palabra al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
- Himno del Estado de México;
- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, de conformidad con las atribuciones que los artículos 47 fracciones VIII, XVII, XX y XXII y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispondrán lo necesario para la atención y cumplimiento de este acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E **JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. “LIX”** **LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S I D E N T E

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.

V I C E P R E S I D E N T E

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

V O C A L

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.

V O C A L

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

V I C E P R E S I D E N T E

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

V O C A L

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO.

V O C A L

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS.

V O C A L

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ.

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- el 15 de septiembre del año 2017, la “LIX” Legislatura celebrará sesión solemne para atender el mandato contenido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de que el Gobernador Electo rinda protesta y este en aptitud de asumir el cargo e iniciar sus funciones, cuyo ejercicio constitucional principia el 16 de septiembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la sesión solemne se sujetará al siguiente procedimiento:

- Lista de asistencia, verificación de quórum y declaratoria de apertura de la sesión;
- Designación de comisiones protocolarias para introducirle al recinto y acompañarle en su salida;
- Receso;
- Reinicio de la sesión;
- Himno Nacional;
- Protesta constitucional del Gobernador del Estado;
- Uso de la palabra al Gobernador del Estado;
- En su caso, uso de la palabra al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
- Himno del Estado de México;
- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Legislatura, de conformidad con las atribuciones que los artículos 47 fracciones VIII, XVII, XX y XXII y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispondrán lo necesario para la atención y cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO****DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA****DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En atención a lo previsto en los artículos 62 fracciones XI y XVII, 63, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el presente Acuerdo de solidaridad, para proporcionar apoyo económico a la población damnificada con motivo de los hechos naturales que causaron severos daños a esas Entidades Federativas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 7 de septiembre del año 2017, tuvo lugar un sismo de magnitud de 8.2 grados, convirtiéndose en uno de los más intensos de los últimos 100 años.

Este movimiento tuvo su epicentro en las costas de Chiapas y comprendió un amplio territorio del sureste del país incluyendo el Estado de México y la Ciudad de México.

Sus efectos fueron devastadores, en diversas Entidades Federativas causando severos daños a los inmuebles, vías de comunicación y lo más lamentable, la pérdida de seres humanos, al momento se reportan 96 decesos.

Esta representación popular no puede ser ajena al dolor humano, sobre todo cuando en momentos de duelo nacional el país requiere de la ayuda de todos los mexicanos para reconstruir aquello que por diversos fenómenos naturales se perdió.

Hoy más que nunca el país debe estar unido para levantarnos juntos ante los terribles embates de la naturaleza, es por ello que proponemos solidarizarnos con nuestros hermanos y donarles parte de la dieta que nos corresponde como legisladores, a fin de que mejoren las terribles circunstancias que están viviendo, conscientes que esta aportación no basta y se requiere de la aportación de toda la sociedad mexicana para ayudar a quienes más lo necesitan.

Una vez más, el país nos llama, es por eso que esta Legislatura está totalmente comprometida con seguir ayudando. En días recientes se instaló el Centro de Acopio de la Cámara de Diputados en donde los mexiquenses han dejado su ayuda, por lo que consecuentes con ese espíritu de hermandad del cual los ciudadanos han dado muestra, la Junta de Coordinación Política propone a todos ustedes sumarnos de manera institucional y respetuosa a esta unidad nacional.

Cabe resaltar que esta aportación no será limitativa, sino que por el contrario es apenas una primera piedra para reedificar todo lo que la naturaleza les ha arrebatado a nuestros hermanos del sur del país.

Por ello, la Junta de Coordinación Política se permite presentar este Punto de Acuerdo para que la “LIX” Legislatura del Estado de México, se solidarice con la población damnificada y otorgue apoyo económico que contribuya a la atención de algunas de las necesidades, para ello proponemos el siguiente:

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Las diputadas y los diputados de la H. “LIX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en solidaridad con la población damnificada por el sismo acontecido el 7 de septiembre del año en curso, determinan aportar de manera individual, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), de la dieta que les corresponde.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ.

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las diputadas y los diputados de la H. "LIX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en solidaridad con la población damnificada por el sismo acontecido el 7 de septiembre del año en curso, determinan aportar de manera individual, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), de la dieta que les corresponde.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en uso del derecho de iniciativa legislativo contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Los integrantes de la comisión legislativa desprendemos, del estudio desarrollado, que, mediante la iniciativa de decreto se propone reformar el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para cambiar los términos “Consejería Jurídica” por “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos”, en concordancia con diversas reformas presentadas para modificar la legislación de la Entidad, para que sea esta dependencia quien pueda interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia, en el caso de que las resoluciones del organismo autónomo de transparencia, pueda poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para formar parte del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y, en consecuencia, para reformar y adicionar la Constitución Política de nuestra Entidad.

La iniciativa de decreto ajusta el texto constitucional de acuerdo con las facultades que se propone correspondan a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos encargada de resolver asuntos relacionados con la política de justicia que impactan en la vida cotidiana de las personas, así como de promover el respeto a los derechos humanos y la protección de las víctimas.

En este sentido, destacamos que, la iniciativa de decreto armoniza el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para precisar una importante atribución de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

En consecuencia, estamos de acuerdo en la reforma del párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que, cuando dichas resoluciones –del organismo autónomo de transparencia del Estado- puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, advirtiendo que, la iniciativa armoniza el texto constitucional de acuerdo con la estructura de la Administración Pública y favorece el ejercicio de las atribuciones de una de las dependencias de la misma, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL****SECRETARIA****PROSECRETARIO****DIP. JUANA BONILLA JAIME****DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS****DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ****DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ****DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ****DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA****DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ****DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO****DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO****MINUTA
PROYECTO DE DECRETO****QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. . DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de septiembre de 2017

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe Alberto Díaz Trujillo Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de la LIX Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el objeto de considerar el principio de economía y transparencia en la ejecución del gasto de la entidad y municipios, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas es imprescindible en los gobiernos democráticos plenos, al vincular permanentemente a gobernados y gobernantes, determinante para generar condiciones de legitimidad, a través de informar y justificar las acciones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones y en el manejo de recursos, permitiendo la transparencia y la participación ciudadana.

La transparencia implica contar con normas y prácticas claras que guíen las diversas etapas del proceso del presupuesto. Asimismo, significa tener acceso a información oportuna, útil, clara y exhaustiva respecto a las finanzas públicas y sus diferentes componentes.¹ La transparencia en el gasto coadyuva sin lugar a dudas a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público.

Sin embargo entre enero y diciembre de 2016, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) detecto irregularidades en los gobiernos de las 31 entidades federativas por 25 mil 894.7 millones de pesos procedentes de recursos federales.

De acuerdo al reporte sobre Gasto Federalizado presentado el 30 de junio por la ASF, el Estado de México encabeza la lista al recibir observaciones sobre el manejo de tres mil 499.1 millones de pesos. Estos resultados dan cuenta de grandes irregularidades en el ejercicio del gasto público, como consecuencia de la falta de claridad y de la omisión en la normativa correspondientes para ejercer y administrar los recursos, con eficacia, eficiencia economía y transparencia. Tales diagnósticos y resultados de la auditoría dan cuenta del sesgo existente en las medidas de transparencia del gasto.

El ejercicio inapropiado de los recursos públicos tiene una afectación directa a la sociedad por no recibir los beneficios que conlleva el gasto social, pero también se presentan problemas de registro, control y reintegro de los recursos públicos no aplicados, que afectan la transparencia del gasto en la entidad.

En base al índice de Información Presupuestal Estatal (IIFE) 2016, realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) reprueba a la entidad con un nivel de 59% por una mala calidad de información presupuestal e incumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental, el promedio a nivel nacional es de 76%, es decir esta por debajo del promedio en 17 puntos porcentuales, esta calificación refleja las condiciones de insuficiencia en la transparencia de la entidad.

De igual manera el Índice de Información Presupuestal Municipal 2016 (IIPM), realizado por el IMCO, sitúa a dos municipios del Estado de México con mayor retroceso de los 453 evaluados de 2015 a 2016, el primero es Toluca al bajar 155 lugares pasando del 1 al 156 y Tlalnepantla al caer 79 posiciones.

Dichas prácticas imposibilitan la obtención de resultados, objetivos y metas trazadas, en consecuencia se crea un desequilibrio que genera un ejercicio deficiente e ineficaz del gasto, limitando la transparencia y la rendición de cuentas.

¹Transparencia y Rendición de Cuentas, Liliana Ruiz Y Oscar Arredondo, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, AC

Se debe abonar a medidas y estrategias para la aplicación oportuna y eficaz del gasto, derivado de la necesidad de aprovechar al máximo los recursos públicos, con el objeto de obtener resultados que beneficien en el desarrollo de los mexiquenses.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional tiene la obligación de dar un seguimiento permanente al uso responsable del gasto público, al ser el motor indiscutible del crecimiento de la entidad, velando por que el ejercicio de los recursos se realicen con honradez, además de exigir que los responsables del manejo de los recursos sean sujetos de sanción por los casos de incumplimiento o irregularidades existentes.

Es claro que se trata de una asignatura en proceso, sin embargo hay que redoblar esfuerzos encaminados a la consolidación de una actitud ética de los funcionarios frente a los recursos que administran y el debido cumplimiento de programas.

Por ello los recursos ejercidos por el Estado de México y municipios deben estar acompañados de mecanismos de economía y mayor transparencia que garanticen la rendición de cuentas y el uso eficiente y eficaz del gasto público.

Resultando indispensable que en la Constitución local se establezca específicamente y con total claridad la obligación de administrar los recursos económicos del Estado, los municipios y los órganos autónomos, con economía y transparencia, dado que dichos principios se encuentran limitados al no ser contemplados.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, **economía, transparencia** y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de septiembre de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el que suscribe, Diputado Sergio Mendiola Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su elevada consideración, el Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política, así como a la Presidencia de la Mesa Directiva para que celebren convenios con instituciones educativas con el fin de que personal que labora en la Legislatura pueda concluir sus estudios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años una preocupación constante de los ciudadanos es contar con servidores públicos capaces de desempeñar, de la mejor manera, el cargo para el cual fueron electos o designados.

De acuerdo con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo² la profesionalización se vincula con el proceso del personal del servicio público, desde que ingresa a la administración pública, crece y cuenta con un desarrollo, hasta su egreso, en forma planificada y organizada, con el interés de alcanzar un mejor desempeño de sus responsabilidades, independiente mente del nivel jerárquico del mismo.

Además, señala que cubre perfiles y aproxima un grupo de atributos de la persona a un puesto, estrechando la brecha que exista mediante conocimientos puntuales y dirigidos a reforzar o crear capacidades. Por consiguiente constituye un medio de desarrollo institucional. Los programas de profesionalización consideran como parte de sus finalidades, el aportar conocimientos, mejorar desempeños, acrecentar habilidades con una actitud positiva al personal del servicio público, a efecto de que se demuestra, día a día, que saben hacer la tarea, conscientes de la utilidad de las innovaciones administrativas y tecnológicas, y plenos en el derecho humano al trabajo digno.

En ese sentido, la Legislatura del Estado, preocupada por contar con diputados y asesores mejor preparados, firmó un convenio, en el mes de agosto de 2016, con la Universidad Autónoma del Estado de México para ofrecer posgrados en Derecho Parlamentario a distancia para los integrantes de esta LIX Legislatura.

De dicho convenio se desprendió que al menos 23 diputados y asesores se inscribieron para cursar la maestría, mientras que para el doctorado fueron 39³.

Es innegable el compromiso que existe en la Legislatura por contar con legisladores mejor preparados para elaborar mejores leyes para los mexiquenses.

Sin embargo, la profesionalización no debe ser exclusivamente para diputados y asesores, sino que debe incluir a todo el personal ya que actualmente existe personal que labora en la Legislatura que no ha concluido estudios como secundaria o preparatoria.

Por citar un ejemplo de lo anterior, del personal de seguridad el 64.81% tiene la secundaria, el 12.96% cuenta con preparatoria, el 9.25% cursó una carrera técnica y tan solo el 3.70% concluyó una licenciatura.

Como diputados no podemos ser ajenos a esta realidad, tenemos una obligación para con las personas que nos ayudan todos los días a desempeñar nuestra función como representantes populares, desde el personal que

² <http://profesionalizacion.edomex.gob.mx/profesionalizacion>

³ <http://perfilurbano.com.mx/legislatura-mexiquense-firman-convenio-de-estudios-de-posgrado-en-derecho-parlamentario/>

nos cuida, hasta con aquellos que nos preparan los alimentos y mantienen en buen estado nuestro lugar de trabajo.

Es por lo anterior, que somentemos a la consideración de ésta H. Asamblea el presente Proyecto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
PRESENTANTE**

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: Se exhorta a la Junta de Coordinación Política, así como a la Presidencia de la Mesa Directiva para que celebren convenios con instituciones educativas con el fin de que personal que labora en la Legislatura pueda concluir sus estudios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de septiembre del 2017.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

Los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, por mi conducto y en ejercicio de los derechos que nos otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, nos permitimos presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las que se proponen con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, la corrupción es un virus que se ha convertido en nuestro país, en una grave epidemia que carcome el ámbito político, debilita la cohesión social y asfixia la economía. Esto ha ocasionado el inicio de un combate a la corrupción sin precedentes tanto en nuestro país como en la Entidad, que necesariamente tiene que encontrar eco y consecuencias, independientemente del mandato de homologación constitucional dictado desde ya más de un año, por el Congreso de la Unión.

El combate a la corrupción no es reciente en nuestro país, ya que anteriormente se habían realizado esfuerzos aislados y sin tanta disposición de diversas autoridades. Podríamos decir que el camino inicio cuando el 14 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Federal, en el que se estableció la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, teniendo los particulares el derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2004 se expidió la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

Más tarde el 27 de mayo de 2015, se reformó entre otros, el artículo 109 de nuestra Carta Magna, para incluir en el último párrafo de dicho precepto la responsabilidad objetiva y directa del Estado para responder por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, los que tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La única forma de atacar este grave desafío es a través de una respuesta institucional, capaz de crear un sistema integral que logre prevenir, investigar, perseguir y sancionar la corrupción. El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, expresa su convicción por aportar alternativas de solución y por ello planteó desde octubre de 2015, una iniciativa de reforma a diversos ordenamientos de nuestra constitución local en la materia, cuyos objetivos primordiales fueron cumplir el mandato de homologación y sentar las bases para poder iniciar la instauración del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Ya en la actividad legislativa local, presentamos nuestra reforma constitucional, que sirve ahora de base para que nuestra entidad sea una de los 16 estados que hasta ese momento habían realizado sus reformas constitucionales, pero más importante aún, es que presentamos tres paquetes de reformas y expediciones a un total de veintisiete ordenamientos diferentes. Con la aprobación complementaria de las reformas, sentando bases sólidas para iniciar una etapa de combate directo a la corrupción en nuestro estado, que estamos seguros pronto rendirá sus primeros resultados.

Este Grupo Parlamentario celebra que sus aportaciones en las discusiones de todas y cada una de las diez reformas o expediciones que se realizaron en el marco del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, hayan sido consideradas con base en argumentos jurídicamente procedentes. Propuestas que en su momento fueron, entre otras, las siguientes:

- ▬ Nombrar y, en su caso, destituir a los magistrados, por la aprobación de las dos terceras partes de la legislatura, garantizará la legitimidad de los Magistrados.
- ▬ Desarrollar la función fiscalizadora bajo el principio de máxima publicidad, lo que abona a la transparencia.
- ▬ Crear congruencia con diversos ordenamientos de la propia constitución local, respecto al nombramiento de los magistrados y evitar que se aplique la afirmativa ficta para ser ratificados, lo que desde luego crea certidumbre en el procedimiento y confianza en el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
- ▬ Garantizar que los servidores públicos deban presentar su declaración patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, lo que permitirá que nuestro estado vaya más allá y cumpla la exigencia ciudadana.
- ▬ Homologar la prescripción de responsabilidades administrativas y penales, permitirá un Sistema Nacional Anticorrupción congruente.
- ▬ Nombrar a los Titulares de los Órganos Internos de Control por parte del Congreso Local, basándose para ello en criterios uniformes.

El combate a la corrupción debe ser una tarea de las instituciones, pero también de la sociedad mexiquense en su conjunto. Debemos tener claro que la confianza social disminuye día a día, escándalo tras escándalo, poniendo en juego nuestro sistema de convivencia y nuestra democracia. Por lo que este Congreso deberá también dar el mensaje de que la participación ciudadana será el rector del sistema.

Con la presente iniciativa proponemos continuar este camino y completar la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. En Acción Nacional tenemos muy clara esta responsabilidad y por ello acudimos ahora a presentar esta iniciativa, consistente básicamente en crear en la estructura del Tribunal de Justicia Administrativa, en su carácter de organismo autónomo, su Órgano Interno de Control.

Propuesta que está soportada básicamente en lo siguiente:

PRIMERO. Que de 2007 a 2012 se impusieron diez mil sanciones a servidores públicos. De las cuales el 90.7%⁴ fueron impuestas por las antes llamadas contralorías internas que dependían de la Secretaría de la Función Pública, lo que implica un número de 9,855, seguidas de las impuestas por Contraloría de Estado con 424 sanciones que implican el 3.9%, 191 de los Juzgados de Distrito que implica el 1.8%, 130 de Contralorías Municipales lo que implica el 1.2%, 103 de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública que es el 0.9%.

Como podemos darnos cuenta, los ahora Órganos Internos de Control son de especial importancia en el combate a la corrupción en instancias públicas, por lo que en el diseño del Sistema Nacional Anticorrupción se tomó la decisión de continuar con el mismo esquema, pero con mayores atribuciones de investigación y de sanción.

Incluso se determinó el diseño de esquemas especiales en el tema de control interno y en la rendición de cuentas, en organismos autónomos que utilizaran recursos públicos y, ahora, los titulares de los Órganos Internos de Control deberán tener un proceso de designación o ratificación, realizado por el Poder Legislativo.

SEGUNDO. El régimen transitorio del Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinticuatro de abril de este 2017, señalo en su artículo noveno que: *“Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos constitucionalmente Autónomos, que se encuentren en funciones al entrar en vigor los mismos, se*

⁴ Kaiser, M. El Combate a la Corrupción, la gran tarea pendiente en México, Ciudad de México, México: Editorial M A Porrúa-ITAM, p.p. 162 y 163.

sujetarán al procedimiento de designación o ratificación que establezca la Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del Cuarto Transitorio, en términos de los procedimientos aplicables”.

A su vez, el artículo Cuarto Transitorio señalaba la necesidad de expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial, en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto. Con lo que podemos darnos cuenta que la intención del legislador en la reforma constitucional de combate a la corrupción, siempre fue cumplir de manera homologa las reformas y expedición de ordenamientos federales. Precisamente estás, tenían que ver con el cambio del sistema de control interno en los organismos autónomos.

TERCERO. Complementario y en el mismo sentido que lo anterior, el Decreto que expidió y reformo diversos ordenamientos en materia de combate a la corrupción y que fuera publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha treinta de mayo del presente año de 2017, en su artículo transitorio Vigésimo Segundo señalo que: “Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondiente que permitan la implementación del objeto del presente Decreto”. Lo que sin duda, está relacionado con la creación y adecuaciones correspondientes a los Órganos Internos de Control.

Con base en el artículo transitorio en comento y considerando la fecha de publicación del Decreto, el plazo para realizar las reformas, por lo menos en lo que respecta a los Órganos Internos de Control, se vence el próximo día veinte de septiembre. Sobre todo si consideramos la relevancia que han asumido los mismos en el combate a la corrupción.

		COMPUTO DE TERMINOS				
Nº	Cargo	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
1	Adecuaciones normativas para implementar objeto del decreto. (120 días siguientes entrada en vigor) ¹		31			20

Para ser más claros, el objeto del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción es: “establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre autoridades del Estado de México y Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos ...”. Por lo que está de más explicar el papel primordial de los Órganos Internos de Control en el cumplimiento del objeto del Sistema.

CUARTO. Los Órganos Internos de Control sólo pueden sancionar en faltas administrativas no graves, en las graves deberá turnar el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa y en los delitos tipificados en el Código Penal Estatal, a la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, para que estos sancionen. Bajo este esquema, la relevancia que asume el Tribunal es primordial para cumplir el objeto de la reforma en materia de combate a la corrupción y sería grave que la ciudadanía percibiera que no está cumpliendo con sus obligaciones de estructuración mandatadas en el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, así como las del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa vigente, no considera un Órgano Interno de Control y sólo crea una Visitaduría Jurisdiccional como órgano auxiliar del Consejo, competente para verificar el debido cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley Orgánica y del Código de Procedimientos Administrativos, a lo que se le conoce como impartición de justicia administrativa. Sin embargo, no hay que olvidar que ahora la naturaleza autónoma del Tribunal, le otorga facultades directas para ejercer por si sólo su presupuesto, contar con su propia tesorería y aprobar sus adecuaciones presupuestales, sin intervención alguna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

QUINTO. De no crearse en ley el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, estaríamos hablando que sería el único organismo autónomo estatal que no cuenta con un control interno, a pesar de tener autonomía presupuestal y que en consecuencia realizará sus propios procedimientos de adquisiciones de servicios y bienes. Pero el mensaje que se estaría enviando es de un combate a la corrupción simulado y aplicable sólo para algunas instancias u organismos.

Para cumplir en tiempo y forma con las adecuaciones normativas en la legislación, en materia de combate a la corrupción en nuestra Entidad, este Grupo Parlamentario ha presentado iniciativas de reformas a los diferentes ordenamientos donde se regulan los organismos autónomos estatales, así como a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para tener las normas necesarias para cumplir con el objeto del Sistema.

Para la implementación exitosa de la presente propuesta, es necesario contar con una serie de mandatos. Por lo que en el régimen transitorio de la presente iniciativa, proponemos que:

El Tribunal adecue a estas reformas su Reglamento Interior.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, disponga de lo necesario para el cumplimiento de la reforma que se propone.

La Legislatura del Estado provea los recursos presupuestales necesarios para la implementación del presente Decreto, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018.

El Tribunal presente a esta Legislatura, los requerimientos presupuestales para que instituya en su estructura orgánica su Órgano Interno de Control en el ejercicio correspondiente al año 2018.

En razón de lo expuesto anteriormente y en nuestro carácter de diputados presentantes, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, nos permitimos solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley, así mismo y toda vez que esta Soberanía ha tenido a bien nombrar recientemente al Magistrado consultor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, solicitamos se active la jurisdicción consultiva y se remita la presente iniciativa al mismo, para que una vez que se emita el proyecto de opinión consultiva y se haya realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

(RÚBRICAS)

Dip. Nelyda Mociños Jiménez

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Dip. Areli Hernández Martínez

Dip. Alberto Díaz Trujillo

Dip. Alejandro Olvera Entzana

Dip. Gerardo Pliego Santana

Dip. María Fernanda Rivera Sánchez

Dip. María Pérez López

Dip. Raymundo Garza Vilchis

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga

DECRETO N°. __

**LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación del Título Tercero, para quedar como “De la Visitaduría Jurisdiccional y del Órgano Interno de Control”, se adiciona el Capítulo Primero “De la Visitaduría Jurisdiccional” que comprende el artículo 39 y se agrega el segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI,

XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX; se adiciona el Capitulo Segundo denominándolo "Del Órgano Interno de Control", y se crean los artículos 39 Bis, 39 Ter, 39 Quáter, 39 Quinquies y 39 Sexties, todos estos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**TÍTULO TERCERO
DE LA VISITADURÍA JURISDICCIONAL Y
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA VISITADURÍA JURISDICCIONAL**

Artículo 39. ...

Tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar visitas de inspección, ordinarias, extraordinarias y especiales, a fin de verificar la actuación de los servidores públicos del Tribunal, para corroborar el debido cumplimiento de sus funciones, elaborar las actas correspondientes y realizar las observaciones, recomendaciones e instrucciones para mejorar el servicio y evitar la continuación de deficiencias o irregularidades, así como rendir los informes que sean necesarios.

Los resultados de las visitas se harán del conocimiento del Consejo para que provea lo conducente

II. Detectar y verificar las faltas u omisiones en que incurran el personal del Tribunal, mismas que contravengan esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Revisar que las actuaciones de los servidores públicos del Tribunal, se encuentren debidamente fundadas y motivadas, sean imparciales, idóneas, suficientes, y que sus conclusiones cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos a la materia en que se desempeñen.

IV. Solicitar a la unidad competente del Tribunal, las evaluaciones técnicas y jurídicas, de su personal.

V. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz inspección y supervisión de las actuaciones del personal del Tribunal, en el ejercicio de sus funciones.

VI. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas ordinarias de inspección y supervisión, a las diversas áreas del Tribunal.

VII. Iniciar oficiosamente los procedimientos de investigación administrativa, cuando en la realización de las visitas o de las evaluaciones técnicas y jurídicas que se realicen en las distintas unidades administrativas del Tribunal, se detecten faltas u omisiones que contravengan esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables al personal del Tribunal.

VIII. Emitir medidas provisionales y cautelares a fin de asegurar la debida prestación del servicio de impartición de justicia administrativa.

IX. Dar vista al Órgano Interno de Control cuando conozca de alguna conducta que pueda ser constitutiva de una falta administrativa, que no sea de su competencia, así como a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuando se trate de posibles hechos de corrupción.

X. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por las unidades administrativas del Tribunal, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones, con base en los sistemas que al efecto se establezcan.

XI. Establecer los instrumentos y mecanismos de control y resguardo de los expedientes relativos a las inspecciones, supervisiones e investigaciones, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

XII. Recibir por cualquier vía, las quejas y denuncias que formulen los particulares y las autoridades, o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, sobre actos u omisiones en el desempeño de las funciones de los servidores públicos.

XIII. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de las quejas y denuncias que conozca, integrando los expedientes correspondientes, para determinar si procede solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa al órgano substanciador o, en su caso, una investigación por la comisión de delitos por hechos de corrupción.

XIV. Acceder a los sistemas informáticos institucionales, para verificar su correcta operación y ejecución, así como la actualización de las bases de datos, por parte del personal autorizado.

XV. Establecer sistemas de coordinación con las demás unidades administrativas del Tribunal, a fin de mejorar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo.

XVI. Requerir a las autoridades y todo tipo de personas la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, y proporcionar la que le corresponda, observando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

XVII. Sistematizar y registrar en una base de datos los períodos de información previa, en coordinación con el Órgano Interno de Control.

XVIII. Investigar de las denuncias que sean contra servidores públicos del Órgano Interno de Control del Tribunal.

XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 39 Bis. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal y de particulares vinculados con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; y, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 39 Ter. El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que el ejercicio de gasto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

II. Presentar al Consejo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Tribunal;

III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

IV. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

- V. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;
- VI. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal, empleando la metodología que determine;
- VIII. Recibir e investigar quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables sean iniciadas a los servidores públicos;
- IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Tribunal para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de las Leyes estatales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y sus respectivos reglamentos;
- XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Participar en los comités y comisiones del tribunal;
- XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos y áreas del Tribunal en los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XVI. Presentar al Tribunal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el Consejo, cuando así lo requiera el Presidente;
- XVII. Presentar los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVIII. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Tribunal;
- XIX. Investigar y en su caso sancionar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la visitaduría jurisdiccional;
- XX. Remitir a la sala especializada responsable en materia de responsabilidad administrativa cuando un servidor público del Tribunal incurra en una falta administrativa grave;
- XXI. Remitir a la fiscalía especializada en el combate a delitos relacionados con hechos de corrupción en que incurran los servidores públicos del Tribunal;
- XXII. Investigar de las denuncias que sean contra servidores públicos de la Visitaduría Jurisdiccional;
- XXIII. Declinar competencia hacia la Visitaduría General en los casos en que resulte incompetente el Órgano Interno de Control, cuando exista conflicto de interés en su actuación, o cuando se trate de servidores públicos de dicho Órgano; y
- XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 39 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Poder Legislativo del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 39 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría, así como haber fungido como consultor o auditor externo, que hubiere prestado sus servicios a cualquier Poder, dependencia pública o ayuntamiento;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 39 Sexties. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un mismo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral de actividades al Poder Legislativo y al Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Tribunal deberá reformar su Reglamento Interior para adecuarlo a las presentes reformas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, debiendo considerar las Comisiones y Comités de los que deberá formar parte el Órgano Interno de Control.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, dispondrá de lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. La Legislatura del Estado proveerá los recursos presupuestales necesarios para la implementación del presente Decreto, conforme a la suficiencia presupuestal y disposiciones jurídicas aplicables, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018.

SEXTO. El Tribunal dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar ante la Legislatura del Estado los requerimientos presupuestales para cumplir con la

instauración en su estructura orgánica de su Órgano Interno de Control en el ejercicio correspondiente al año 2018.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 2017.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México; a 12 de septiembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de su propiedad a favor de la "Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinai" Institución de Asistencia Privada y la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto.

El Municipio de Huixquilucan, México, es propietario de los inmuebles identificados, el primero de ellos como Lote Dos, Manzana VII, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado Bosque Real Primera y Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, México, con una superficie de 24,571.92 metros cuadrados y el segundo como, Lote Uno, Manzana VII, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado Bosque Real Primera y Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, México, con una superficie de 10,687.08 metros cuadrados.

Los Inmuebles a que se hace referencia en el párrafo anterior tienen las medidas y colindancias siguientes:

Lote Dos.

Norte: 73.70 metros, 22.34 metros, 0.52 metros, 4.73 metros, 10.41 metros, 4.73 metros, 0.52 metros, 10.05 metros, 132.18 metros, 14.03 metros, 39.14 metros, 26.38 metros, con Boulevard Bosque Real.

Oriente: 76.52 metros, con Lote 1A, Manzana VII.

Sur: 13.28 metros, 6.61 metros, 62.83 metros, 59.58 metros, 43.11 metros, 64.95 metros, 25.76 metros, 31.27 metros, con calle Monte Calvario.

Poniente: 2.01 metros, 16.38 metros, 21.73 metros, con Lote 3, Manzana VII. Lote Uno.

Norte: 36.40 metros, 32.34 metros, 20.76 metros, 11.70 metros, 46.54 metros, 18.96 metros, 2.31 metros, 20.43 metros, 15.70 metros, 16.19 metros, 16.86 metros, 39.92 metros, 32.37 metros, 8.39 metros, 75.26 metros, 80.46 metros, 38.18 metros, 43.99 metros, 52.95 metros, 103.29 metros, 9.47 metros, con Lote 2, Manzana VI.

Oriente: 1.62 metros, con Lote 2, Manzana VI.

Sur: 10.75 metros, 103.29 metros, 52.95 metros, 43.98 metros, 38.18 metros, 80.46 metros, 71.70 metros, 11.65 metros, 1.62 metros, 71.63 metros, 48.96 metros, 55.48 metros, 54.97 metros, 18.29 metros, con calle Monte Calvario.

Poniente: 45.57 metros, con Lote 1A, Manzana VII.

La propiedad de los inmuebles de referencia se acredita con las escrituras públicas 29,218, volumen 1,228 y 29,219, volumen 1,229, ambas de 29 de agosto del 2017, otorgadas ante la fe del licenciado Daniel Goñí Díaz, Notario Público 80, del Estado México.

De acuerdo a los contratos de donación por los cuales el municipio de Huixquilucan, México, adquirió los inmuebles antes referidos, en las cláusulas séptima y novena se estableció la condición resolutoria consistente, en que el municipio donaría los Inmuebles señalados en los párrafos precedentes en favor de "Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinai" Institución de Asistencia Privada y la Arquidiócesis de Tlalnepantla A.R.

El Ayuntamiento de Huixquilucan, México, en atención a lo anterior, en sesión de Cabildo de 17 de agosto de 2017, aprobó la donación de los inmuebles señalados con antelación en favor de "Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinai" Institución de Asistencia Privada y la Arquidiócesis de Tlalnepantla A.R.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.
Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Huixquilucan, Estado de México, de dos inmuebles de su propiedad, siendo el primero el Lote Dos, Manzana VII, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado Bosque Real Primera y Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, México, con una superficie de 24,571.92 metros cuadrados y el segundo el Lote Uno, Manzana VII, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado Bosque Real Primera y Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, México, con una superficie de 10,687.08 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a donar los dos lotes a que hace referencia el artículo anterior, el primero de ellos a favor de la "Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinai" Institución de Asistencia Privada y el segundo a favor de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., para que sean utilizados como iglesias.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios objeto de la donación tienen las siguientes medidas y colindancias:

Lote Dos.

Norte: 73.70 metros, 22.34 metros, 0.52 metros, 4.73 metros, 10.41 metros, 4.73 metros, 0.52 metros, 10.05 metros, 132.18 metros, 14.03 metros, 39.14 metros, 26.38 metros, con Boulevard Bosque Real.

Oriente: 76.52 metros, con Lote 1A, Manzana VII.

Sur: 13.28 metros, 6.61 metros, 62.83 metros, 59.58 metros, 43.11 metros, 64.95 metros, 25.76 metros, 31.27 metros, con calle Monte Calvario.

Poniente: 2.01 metros, 16.38 metros, 21.73 metros, con Lote 3, Manzana VII.

Lote Uno.

Norte: 36.40 metros, 32.34 metros, 20.76 metros, 11.70 metros, 46.54 metros, 18.96 metros, 2.31 metros, 20.43 metros, 15.70 metros, 16.19 metros, 16.86 metros, 39.92 metros, 32.37 metros, 8.39 metros, 75.26 metros, 80.46 metros, 38.18 metros, 43.99 metros, 52.95 metros, 103.29 metros, 9.47 metros, con Lote 2, Manzana VI.

Oriente: 1.62 metros, con Lote 2, Manzana VI.

Sur: 10.75 metros, 103.29 metros, 52.95 metros, 43.98 metros, 38.18 metros, 80.46 metros, 71.70 metros, 11.65 metros, 1.62 metros, 71.63 metros, 48.96 metros, 55.48 metros, 54.97 metros, 18.29 metros, con calle Monte Calvario.

Poniente: 45.57 metros, con Lote 1A, Manzana VII.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, revertirán a favor del patrimonio del municipio de Huixquilucan, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes ____ del año dos mil diecisiete.

DECRETO NÚMERO 247

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Huixquilucan, Estado de México, de dos inmuebles de su propiedad, siendo el primero el Lote Dos, Manzana VII, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado Bosque Real Primera y Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, México, con una superficie de 24,571.92 metros cuadrados y el segundo el Lote Uno, Manzana VII, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto denominado Bosque Real Primera y Segunda Etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, México, con una superficie de 10,687.08 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a donar los dos lotes a que hace referencia el artículo anterior, el primero de ellos a favor de la "Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinai" Institución de Asistencia Privada y el segundo a favor de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., para que sean utilizados como iglesias.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios objeto de la donación tienen las siguientes medidas y colindancias:

Lote Dos.

Norte: 73.70 metros, 22.34 metros, 0.52 metros, 4.73 metros, 10.41 metros, 4.73 metros, 0.52 metros, 10.05 metros, 132.18 metros, 14.03 metros, 39.14 metros, 26.38 metros, con Boulevard Bosque Real.

Oriente: 76.52 metros, con Lote 1A, Manzana VII.

Sur: 13.28 metros, 6.61 metros, 62.83 metros, 59.58 metros, 43.11 metros, 64.95 metros, 25.76 metros, 31.27 metros, con calle Monte Calvario.

Poniente: 2.01 metros, 16.38 metros, 21.73 metros, con Lote 3, Manzana VII.

Lote Uno.

Norte: 36.40 metros, 32.34 metros, 20.76 metros, 11.70 metros, 46.54 metros, 18.96 metros, 2.31 metros, 20.43 metros, 15.70 metros, 16.19 metros, 16.86 metros, 39.92 metros, 32.37 metros, 8.39 metros, 75.26 metros, 80.46 metros, 38.18 metros, 43.99 metros, 52.95 metros, 103.29 metros, 9.47 metros, con Lote 2, Manzana VI.

Oriente: 1.62 metros, con Lote 2, Manzana VI.

Sur: 10.75 metros, 103.29 metros, 52.95 metros, 43.98 metros, 38.18 metros, 80.46 metros, 71.70 metros, 11.65 metros, 1.62 metros, 71.63 metros, 48.96 metros, 55.48 metros, 54.97 metros, 18.29 metros, con calle Monte Calvario.

Poniente: 45.57 metros, con Lote 1A, Manzana VII.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, revertirán a favor del patrimonio del municipio de Huixquilucan, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México; a 28 de julio de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a desincorporar diversos inmuebles de propiedad municipal, para que sean enajenados mediante subasta pública, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli 2016-2018 precisa como Misión, ejercer un gobierno con sentido social, humanitario e incluyente, que administre de manera honesta, eficaz y eficiente los recursos públicos en estricto apego a la legalidad, procurando la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos con base en ofertar servicios públicos de más alta calidad.

El mencionado Plan refiere que un Gobierno Solidario es aquel que amplía los programas de gobierno a fin de que respondan a las necesidades sociales, culturales y educativas de los habitantes, a través de la implementación de programas que atiendan a la población donde uno de los retos de mayor importancia consiste en atender las necesidades en materia social, identificando como temas centrales de la política social el combate a la pobreza, marginación y desigualdad, así como el fortalecimiento del núcleo social y el mejoramiento de la calidad de vida y la atención de los grupos más vulnerables de la sociedad.

El desarrollo social orienta acciones para alcanzar una mejor calidad de vida, por lo que debe estar enfocado a combatir las causas y efectos de la pobreza y marginación, mediante la aplicación de las políticas municipales integrales orientadas a brindar y favorecer la igualdad de oportunidades y mejor acceso a los servicios.

El crecimiento acelerado de la población de Cuautitlán Izcalli en donde la concentración de la población obliga a la autoridad municipal a equipar y mejorar la infraestructura existente de los servicios primarios, así como los educativos, de salud, asistencia social y calidad de vida que permita a la población el desarrollo social, genera este proceso de mejoramiento permanente del bienestar generalizado donde todas las personas contribuyan al desarrollo económico y social del Municipio.

El Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, cuenta con diversos predios, la mayoría de los cuales tienen un beneficio público, destinados para la prestación de servicios, albergar mobiliario urbano, andadores, parques, jardines, etc. Sin embargo, existen otros que no prestan ningún beneficio público por sus condiciones de abandono histórico.

Éstos inmuebles sin beneficio público, se encuentran en constante riesgo de invasión, como se constata en algunos predios donde a pesar de contar con la legal propiedad, el gobierno municipal se encuentra litigando su posesión, con costo para la hacienda pública tanto por el destino de recursos materiales, como humanos. Además, estos predios se prestan para la realización de actividades ilegales que ponen en riesgo la integridad de la ciudadanía, así como para la proliferación de la flora y fauna nociva.

Por lo anterior, mediante el análisis del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Cuautitlán Izcalli, visita física y análisis de los documentos que respaldan su legal propiedad, se identificaron cinco inmuebles susceptibles de enajenación onerosa, que permitan al gobierno municipal hacerse de recursos y atender las crecientes necesidades de movilidad de su población; siendo estos los siguientes:

Inmueble uno: Identificado como Parcela 47 Z-4 P1/1 del Ejido de San Martín Obispo, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente registrado en el padrón catastral como Parcela 47 Z-4 P1/1 calle sin nombre, sin número, colonia Parque Industrial San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 17,899.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noreste:	58.05 metros con asentamientos humanos.
Al sureste:	185.37 metros con parcela cincuenta y uno, en 221.68 metros con parcela noventa y nueve.
Al suroeste:	74.87 metros con asentamientos humanos
Al noroeste:	323.07 metros con parcela cuarenta y ocho.

Acreditando la propiedad con el instrumento Veintiuno, Volumen Especial Uno, del 8 de agosto de 2006, pasado ante la fe del Lic. Roberto Ruiz Ángeles, Notario Público 134 del Estado de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 602, Partida 375, el 22 de agosto de 2006.

Inmueble dos: Ubicado en Lote Veintidós, de la Manzana Cinco, Zona Nueve, del poblado San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, actualmente registrado en el padrón catastral como Mz. 5, Lt. 22, Zona 09, colonia Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 3,235.79 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste:	12.88 metros con Solar Dieciocho; en 10.00 metros con Solar Diecinueve; en 41.98 metros con Solar Veinte.
Al sureste:	49.98 metros con Solar Cuarenta y cuatro.
Al suroeste:	65.07 metros con Solar Cuarenta y cuatro.
Al noroeste:	50.00 metros con Avenida San Mateo.

Lo que se acredita con el instrumento 37,296 Volumen 846, Folio 132, de 4 de febrero de 2010, pasado ante la fe del Lic. Enrique Sandoval Gómez, Notario Público 88 del Estado de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registra) del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 188 del Volumen 705, del 1 de abril de 2011.

Inmueble tres: Ubicado en Distrito, Z.U.E. Tepalcapa 2a. Sección, fracción G, actualmente registrado en el padrón catastral como Calle Delicias, fracción G, sin número, colonia Francisco Villa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste:	25.00 metros, con terrenos de Cuautitlán Izcalli.
Al sureste:	25.00 metros, con calle.
Al noreste:	60.00 metros con lote 77.
Al suroeste:	60.00 metros con lote 76.

Acreditando la propiedad con escritura pública 5,539 Volumen CLXIX, foja 215, de 25 de junio de 1985, pasada ante la fe del Lic. Axell García Aguilera, Notario Público 3 del Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 77-186, Volumen 157, el 25 de julio de 1985.

Inmueble cuatro: Ubicado como Distrito 1-71-A, área de donación, actualmente registrado en el padrón catastral como Distrito 1-71-A, donación Lat. Autop. México-Querétaro, colonia Parque Industrial Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 4,289.57 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 57.194 metros con lote 2 M-1.
 Al oriente: 160.534 metros con límite de Distrito.
 Al poniente: 150.00 metros con límite de Distrito, Autopista México-Querétaro.

Lo que se acredita con la Escritura 13,955, Volumen CDVII, foja 191, de 29 de agosto de 1985, pasada ante la fe del Lic. Axell García Aguilera, Notario Público 3 del Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 562838 del Volumen 160, Libro Primero, Sección Primera, el 9 de octubre de 1985.

Inmueble cinco: Ubicado en Distrito 1-31 área de Donación, actualmente registrado en el padrón catastral como Distrito 1-31, Avenida Desarrollo y Lateral de la Autopista México-Querétaro, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 75,400.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

A-1
 Al norte: 50.00 metros con límite de Distrito.
 Al sur: 338.00 metros con Avenida A. N. de I. del Estado de México.
 Al oeste: 110.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro.
 Al noroeste: 378.50 metros con límite de Distrito y Avenida A. N. de I. del Estado de México.

A- 2:
 Al noroeste: 142.00 metros con calle entrada a Autopista.
 Al sureste: 158.00 metros en curva con calle entrada a Autopista.
 Al oeste: 216.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro

A- 3
 Al noreste: 350.00 metros en curva con calle.
 Al este: 87.00 metros con calle.
 Al sur: 40.00 metros con Avenida Desarrollo.
 Al oeste: 138.50 metros con calle entrada a Autopista.

Al suroeste: 156.00 metros con calle entrada a Autopista.

A- 4
Al norte: 82.00 metros con Avenida Desarrollo.

Al este: 136.00 metros con calle.

Al oeste: 130.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro.

Acreditando la propiedad con la Escritura 13,955, Volumen CDVII, Foja 191, de 29 de agosto de 1985, pasada ante la fe del Lic. Axell García Aguilera, Notario Público 3 del Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 562838 del Volumen 160, Libro Primero, Sección Primera, el 9 de octubre de 1985.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en sesión de cabildo de 20 de diciembre de 2016, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios de los inmuebles descritos con anterioridad, a efecto de hacerse de recursos para la contratación de obra pública dentro del municipio que permita atender las crecientes necesidades de movilidad de su población.

Es importante señalar que el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México por oficios 401.3S.1-2017/573, 401.3S.1-2017/571, 401.3S.1-2017/574, 401.35.1-2017/572 y 401.35.1-2017/575, todos de 10 de marzo de 2017, se hace constar que los inmuebles de referencia, carecen de valor histórico o arqueológico, indicando además que cualquier proyecto de obra de construcción o remodelación que se pretenda llevar a cabo o realizar en los predios en comento deben ser normados por dicho Centro INAH.

En este orden de ideas, el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Cuautitlán Izcalli, México de los inmuebles siguientes:

Inmueble uno: Identificado como Parcela 47 Z-4 P111 del Ejido de San Martín Obispo, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente registrado en el padrón catastral como Parcela 47 Z-4 P1/1 calle sin nombre, sin número, colonia Parque Industrial San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 17,899.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noreste: 58.05 metros con asentamientos humanos.
Al sureste: 185.37 metros con parcela cincuenta y uno, en 221.68 metros con parcela noventa y nueve.
Al suroeste: 74.87 metros con asentamientos humanos
323.07 metros con parcela cuarenta y ocho.
Al noroeste:

Inmueble dos: Ubicado en Lote Veintidós, de la Manzana Cinco, Zona Nueve, del poblado San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, actualmente registrado en el padrón catastral como Mz. 5, Lt. 22, Zona 09, colonia Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 3,235.79 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 12.88 metros con Solar Dieciocho; en 10.00 metros con Solar Diecinueve; en 41.98 metros con Solar Veinte.
Al sureste: 49.98 metros con Solar Cuarenta y cuatro.
Al suroeste: 65.07 metros con Solar Cuarenta y cuatro.
Al noroeste: 50.00 metros con Avenida San Mateo.

Inmueble tres: Ubicado en Distrito, Z.U.E. Tepalcapa 2a. Sección, fracción G, actualmente registrado en el padrón catastral como Calle Delicias, fracción G, sin número, colonia Francisco Villa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 25.00 metros, con terrenos de Cuautitlán Izcalli.
Al sureste: 25.00 metros, con calle.
Al noreste: 60.00 metros con lote 77.
Al suroeste: 60.00 metros con lote 76.

Inmueble cuatro: Ubicado como Distrito 1-71-A, área de donación, actualmente registrado en el padrón catastral como Distrito 1-71-A, donación Lat. Autop. México-Querétaro, colonia Parque Industrial Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 4,289.57 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 57.194 metros con lote 2 M-1.
Al oriente: 160.534 metros con límite de Distrito.

Al poniente:

150.00 metros con límite de Distrito, Autopista México-Querétaro.

Inmueble cinco: Ubicado en Distrito 1-31 área de Donación, actualmente registrado en el padrón catastral como Distrito 1-31, Avenida Desarrollo y Lateral de la Autopista México-Querétaro, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 75,400.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

A-1

Al norte:

50.00 metros con límite de Distrito.

Al sur:

338.00 metros con Avenida A. N. de I. del Estado de México.

Al oeste:

110.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro.

Al noroeste:

378.50 metros con límite de Distrito y Avenida A. N. de I. del Estado de México.

A- 2:

Al noroeste:

142.00 metros con calle entrada a Autopista.

Al sureste:

158.00 metros en curva con calle entrada a Autopista.

Al oeste:

216.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro

A- 3

Al noreste

350.00 metros en curva con calle.

Al este:

87.00 metros con calle.

Al sur:

40.00 metros con Avenida Desarrollo.

Al oeste:

138.50 metros con calle entrada a Autopista.

Al suroeste:

156.00 metros con calle entrada a Autopista.

A- 4

Al norte:

82.00 metros con Avenida Desarrollo.

Al este:

136.00 metros con calle.

Al oeste:

130.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos serán destinados para la contratación de obra pública dentro del municipio, que permita atender las crecientes necesidades de movilidad de su población.

ARTÍCULO CUARTO. El valor de los Inmuebles que servirá de base para la subasta pública, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Para tal efecto, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LIX" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los__ días del mes de __ del año dos mil diecisiete.

DECRETO NÚMERO 246

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Cuautitlán Izcalli, México de los inmuebles siguientes:

Inmueble uno: Identificado como Parcela 47 Z-4 P1/1 del Ejido de San Martín Obispo, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente registrado en el padrón catastral como Parcela 47 Z-4 P1/1 calle sin nombre, sin número, colonia Parque Industrial San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 17,899.09 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noreste:	58.05 metros con asentamientos humanos.
Al sureste:	185.37 metros con parcela cincuenta y uno, en 221.68 metros con parcela noventa y nueve.
Al suroeste:	74.87 metros con asentamientos humanos
Al noroeste:	323.07 metros con parcela cuarenta y ocho.

Inmueble dos: Ubicado en Lote Veintidós, de la Manzana Cinco, Zona Nueve, del poblado San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, actualmente registrado en el padrón catastral como Mz. 5, Lt. 22, Zona 09, colonia Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 3,235.79 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste:	12.88 metros con Solar Dieciocho; en 10.00 metros con Solar Diecinueve; en 41.98 metros con Solar Veinte.
Al sureste:	49.98 metros con Solar Cuarenta y cuatro.
Al suroeste:	65.07 metros con Solar Cuarenta y cuatro.
Al noroeste:	50.00 metros con Avenida San Mateo.

Inmueble tres: Ubicado en Distrito, Z.U.E. Tepalcapa 2a. Sección, fracción G, actualmente registrado en el padrón catastral como Calle Delicias, fracción G, sin número, colonia Francisco Villa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste:	25.00 metros, con terrenos de Cuautitlán Izcalli.
Al sureste:	25.00 metros, con calle.
Al noreste:	60.00 metros con lote 77.
Al suroeste:	60.00 metros con lote 76.

Inmueble cuatro: Ubicado como Distrito I-71-A, área de donación, actualmente registrado en el padrón catastral como Distrito I-71-A, donación Lat. Autop. México-Querétaro, colonia Parque Industrial Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 4,289.57 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte:	57.194 metros con lote 2 M-1.
Al oriente:	160.534 metros con límite de Distrito.
Al poniente:	150.00 metros con límite de Distrito, Autopista México-Querétaro.

Inmueble cinco: Ubicado en Distrito I-31 área de Donación, actualmente registrado en el padrón catastral como Distrito I-31, Avenida Desarrollo y Lateral de la Autopista México-Querétaro, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con una superficie de 75,400.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

A-1:	
Al norte:	50.00 metros con límite de Distrito.
Al sur:	338.00 metros con Avenida A. N. de I. del Estado de México.
Al oeste:	110.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro.
Al noroeste:	378.50 metros con límite de Distrito y Avenida A. N. de I. del Estado de México.

A- 2:

Al noroeste: 142.00 metros con calle entrada a Autopista.

Al sureste: 158.00 metros en curva con calle entrada a Autopista.

Al oeste: 216.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro.

A- 3:

Al noreste 350.00 metros en curva con calle.

Al este: 87.00 metros con calle.

Al sur: 40.00 metros con Avenida Desarrollo.

Al oeste: 138.50 metros con calle entrada a Autopista.

Al suroeste: 156.00 metros con calle entrada a Autopista.

A-4:

Al norte: 82.00 metros con Avenida Desarrollo.

Al este: 136.00 metros con calle.

Al oeste: 130.00 metros con calle lateral Autopista México-Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos serán destinados para la contratación de obra pública dentro del municipio, que permita atender las crecientes necesidades de movilidad de su población.

ARTÍCULO CUARTO. El valor de los Inmuebles que servirá de base para la subasta pública, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Para tal efecto, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LIX" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

VOTACIÓN EN EL PLENO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, A DESINCORPORAR DIVERSOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE SEAN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

VOTACIÓN

DECRETO NO. 246

ASUNTO: SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, A DESINCORPORAR DIVERSOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA QUE SEAN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

14-SEP-17

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.	PVEM	Agundis Arias Francisco	A favor
2.	PRI	Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	A favor
3.	PAN	Azar Figueroa Anuar Roberto	En contra
4.	PRI	Bastida Guadarrama Norma Karina	A favor
5.	PRD	Bautista López Víctor Manuel	En contra
6.	PRI	Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.	PRI	Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.	PRI	Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.	PRD	Bernardino Rojas Martha Angélica	En contra
10.	PRD	Bonilla Jaime Juana	En contra
11.	PRI	Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.	PRD	Casasola Salazar Araceli	En contra
13.	PRD	Centeno Ortiz Jorge Eleazar	En contra
14.	PNA	Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.	PMC	Cheja Alfaro Jacobo David	Abstención
16.	PRI	Colín Guadarrama María Mercedes	A favor
17.	PNA	Cortés López Aquiles	A favor
18.	PRI	Díaz Pérez Marisol	A favor
19.	PAN	Díaz Trujillo Alberto	En contra
20.	PRI	Domínguez Azuz Abel	A favor
21.	PRI	Domínguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.	PMC	Durán Reveles Patricia Elisa	Ausente
23.	PRI	Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.	PRI	Flores Delgado Josefina Aide	A favor
25.	PAN	Gálvez Astorga Víctor Hugo	En contra
26.	PAN	Garza Vilchis Raymundo	En contra
27.	PRI	González Martínez Olivares Irazema	A favor
28.	PRI	González Mejía Fernando	A favor
29.	PRI	Guevara Maupome Carolina Berenice	A favor
30.	PAN	Guzmán Corroviñas Raymundo	En contra
31.	PES	Hernández Magaña Rubén	A favor
32.	PAN	Hernández Martínez Areli	En contra
33.	PM	Hernández Villegas Vladimir	En contra
34.	PRD	López Lozano José Antonio	En contra
35.	PRI	Martínez Carbajal Raymundo Edgar	A favor
36.	PM	Medina Rangel Beatriz	En contra
37.	PRI	Mejía García Leticia	A favor
38.	PAN	Mendiola Sánchez Sergio	En contra
39.	PAN	Mociños Jiménez Nelyda	En contra
40.	PRD	Mondragón Arredondo Yomali	Ausente

41.	PRI	Monroy Miranda Perla Guadalupe	A favor
42.	PRI	Montiel Paredes Ma. de Lourdes	A favor
43.	PRI	Moreno Árcega José Isidro	A favor
44.	PRI	Moreno Valle Diego Eric	A favor
45.	PRI	Navarro de Alba Reynaldo	A favor
46.	PAN	Olvera Entzana Alejandro	Ausente
47.	PRI	Osornio Sánchez Rafael	A favor
48.	PRD	Padilla Chacón Bertha	En contra
49.	PRI	Peralta García Jesús Pablo	A favor
50.	PAN	Pérez López María	En contra
51.	PRD	Piña García Arturo	Ausente
52.	PAN	Pliego Santana Gerardo	En contra
53.	PES	Pozos Parrado María	A favor
54.	PVEM	Ramírez Hernández Tassio Benjamín	A favor
55.	PM	Ramírez Ramírez Marco Antonio	En contra
56.	PRI	Rellstab Carreto Tanya	A favor
57.	PAN	Rivera Sánchez María Fernanda	En contra
58.	PRI	Roa Sánchez Cruz Juvenal	A favor
59.	PES	Salcedo González Mario	A favor
60.	PRD	Salinas Narváez Javier	Ausente
61.	PRI	Sámano Peralta Miguel	A favor
62.	PRI	Sánchez Campos Roberto	A favor
63.	PRD	Sánchez Isidoro Jesús	En contra
64.	PM	Sánchez Monsalvo Mirian	En contra
65.	PT	Sánchez Sánchez Carlos	En contra
66.	PRI	Sandoval Colindres Lizeth Marlene	A favor
67.	PRI	Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric	A favor
68.	PRI	Topete García Ivette	A favor
69.	PM	Valle Castillo Abel	En contra
70.	PM	Vázquez Rodríguez José Francisco	En contra
71.	PRI	Velázquez Ruíz Jorge Omar	A favor
72.	PT	Vergara Gómez Óscar	En contra
73.	PMC	Xolalpa Molina Miguel Ángel	Abstención
74.	PRI	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor
75.	PRD	Zepeda Hernández Juan Manuel	En contra

SENTIDO DEL VOTO	CANTIDAD
A favor	40
Abstención	2
En contra	28
Ausente	5

**Toluca de Lerdo, México, septiembre 12 2017
Número de oficio: 201.G/0/122/2017**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
“LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Estimado diputado Presidente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente y por su amable conducto me permito presentar a esa Honorable “LIX” Legislatura del Estado, el documento denominado “Memoria de Gobierno 2011-2017” mediante el cual se publican y divulgan los resultados relevantes de la administración estatal.

Sin otro particular, reitero las muestras de mi más alta consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(Rúbrica)**

Toluca de Lerdo, México, 14 de septiembre de 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En atención a lo previsto en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en correspondencia con lo señalado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, invoco mi derecho como legisladora al tiempo que me dirijo a usted, para someter al Pleno de la Legislatura, la solicitud de licencia absoluta para separarme del cargo de diputada ala "LIX" Legislatura del Estado de México, deseando que dicha intención tenga vigor a partir del día 16 de septiembre de 2017.

Aprovecho para hacer manifiesto mi reconocimiento a los Diputados Locales Mexiquenses y manifiesto mi agradecimiento por permitirme ser parte de la "LIX" Legislatura y servir al pueblo del Estado de México en esa encomienda.

Deseando sea contemplada esta solicitud en sus términos por la Legislatura que usted preside le reitero mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

Diputada María Mercedes Colín Guadarrama

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta a la C. María Mercedes Colín Guadarrama, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, con efectos a partir del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

S E C R E T A R I O S

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

Toluca de Lerdo, México, 14 de septiembre de 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho previsto en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia absoluta para separarme del cargo de diputado a la "LIX" Legislatura del Estado de México, a partir del 16 de septiembre de 2017.

Hago propicio a las diputadas y diputados mi mayor afecto y reconocimiento. Ha sido un gran honor formar parte de la "LIX" Legislatura y servir al pueblo del Estado de México en esa elevada encomienda. Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

Diputado Raymundo Edgar Martínez Carbajal.

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, con efectos a partir del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

S E C R E T A R I O S

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

Toluca de Lerdo, México, 14 de septiembre de 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En uso de mi derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito dirigirme a usted, para someter a la consideración de la Honorable Legislatura, la presente solicitud de licencia absoluta para separarme del cargo de diputado a la "LIX" Legislatura del Estado de México, misma que solicito respetuosamente sea efectiva a partir del 16 de septiembre de 2017.

Expreso a mis compañeros legisladores mi reconocimiento y gratitud por permitirme formar parte de la "LIX" Legislatura y servir a todos los mexiquenses. Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

Diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca.

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al C. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, con efectos a partir del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

S E C R E T A R I O S

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ